SEÑOR(a):
JUEZ PRIMERO (001) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR.
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALEXANDER GALINDO ROMERO CC 72226301
RADICADO:	20001400300120180050600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

Respetado Señor Juez:

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito aportar de manera respetuosa conforme al artículo 446 del C.G.P liquidación de crédito según lo solicitado por su honorable despacho.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 4870088410							
PROCESO DE REINTEGRA 21 CONTRA:							
ALEXANDER GALINDO ROMERO CC.72.226.301							
VALOR EN PESOS							
Desde	**Hasta**	**Tasa Maxima Legal**	**Tasa E.A. Aplicada mora**	**Dias Mora**	**capital**	**intereses de mora**	**acumulado intereses de mora**
02/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	29	19.673.958,00	405.059,42	405.059,42
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	19.673.958,00	431.449,17	836.508,59
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	19.673.958,00	426.681,43	1.263.190,02
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	19.673.958,00	394.641,96	1.657.831,98
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	19.673.958,00	430.920,03	2.088.752,01
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	19.673.958,00	415.849,28	2.504.601,29
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	19.673.958,00	430.258,38	2.934.859,67
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	19.673.958,00	415.465,17	3.350.324,84
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	19.673.958,00	429.066,83	3.779.391,66
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	19.673.958,00	429.861,28	4.209.252,94
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	19.673.958,00	415.849,28	4.625.102,22
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	19.673.958,00	425.487,59	5.050.589,81
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	19.673.958,00	410.335,93	5.460.925,74
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	19.673.958,00	421.768,52	5.882.694,26
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	19.673.958,00	418.974,35	6.301.668,61
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	19.673.958,00	397.017,28	6.698.685,89
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	19.673.958,00	422.566,09	7.121.251,98
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	19.673.958,00	403.774,85	7.525.026,83
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	19.673.958,00	407.353,67	7.932.380,50
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	19.673.958,00	392.656,56	8.325.037,06
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	19.673.958,00	405.879,21	8.730.916,27
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	19.673.958,00	409.362,41	9.140.278,68
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	19.673.958,00	397.189,75	9.537.468,43
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	19.673.958,00	405.342,76	9.942.811,19
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	19.673.958,00	387.201,59	10.330.012,78
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	19.673.958,00	392.556,37	10.722.569,14
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	19.673.958,00	389.718,01	11.112.287,16
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	19.673.958,00	355.687,59	11.467.974,75
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	19.673.958,00	391.610,73	11.859.585,48
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	19.673.958,00	376.895,96	12.236.481,44
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	19.673.958,00	387.687,97	12.624.169,41
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	19.673.958,00	374.932,50	12.999.101,90
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	19.673.958,00	386.875,33	13.385.977,24
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	19.673.958,00	388.094,16	13.774.071,39
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	19.673.958,00	374.539,55	14.148.610,94
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	19.673.958,00	384.842,18	14.533.453,12
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	19.673.958,00	376.110,83	14.909.563,95
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	19.673.958,00	392.556,37	15.302.120,32
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	19.673.958,00	396.603,66	15.698.723,98
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	19.673.958,00	369.497,88	16.068.221,86
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	19.673.958,00	412.972,70	16.481.194,55

01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	19.673.958,00	410.721,13	16.891.915,68
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	19.673.958,00	437.655,45	17.329.571,13
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	19.673.958,00	436.470,12	17.766.041,25
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	19.673.958,00	468.381,14	18.234.422,39
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	19.673.958,00	486.448,58	18.720.870,97
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	19.673.958,00	494.381,62	19.215.252,59
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	19.673.958,00	532.122,49	19.747.375,08
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	19.673.958,00	535.819,67	20.283.194,75
TOTAL					**19.673.958,00**		**20.283.194,75**

Fecha Saldo	**30/11/22**

CONCEPTO	**PESOS**
Capital	19.673.958,00
Intereses de Plazo	1.573.477,00
Intereses de Mora	20.283.194,75
TOTAL	**41.530.629,75**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 5260090500

PROCESO DE REINTEGRA 21 CONTRA:

ALEXANDER GALINDO CC.72.226.301

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
02/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	29	11.629.929,00	239.444,05	239.444,05
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	11.629.929,00	255.043,91	494.487,97
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	11.629.929,00	252.225,54	746.713,51
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	11.629.929,00	233.285,95	979.999,46
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	11.629.929,00	254.731,12	1.234.730,58
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	11.629.929,00	245.822,30	1.480.552,88
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	11.629.929,00	254.340,00	1.734.892,87
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	11.629.929,00	245.595,24	1.980.488,12
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	11.629.929,00	253.635,63	2.234.123,74
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	11.629.929,00	254.105,26	2.488.229,00
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	11.629.929,00	245.822,30	2.734.051,30
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	11.629.929,00	251.519,82	2.985.571,12
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	11.629.929,00	242.563,17	3.228.134,30
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	11.629.929,00	249.321,36	3.477.455,66
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	11.629.929,00	247.669,63	3.725.125,29
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	11.629.929,00	234.690,08	3.959.815,37
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	11.629.929,00	249.792,83	4.209.608,20
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	11.629.929,00	238.684,70	4.448.292,90

01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	11.629.929,00	240.800,26	4.689.093,17
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	11.629.929,00	232.112,31	4.921.205,48
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	11.629.929,00	239.928,66	5.161.134,14
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	11.629.929,00	241.987,69	5.403.121,84
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	11.629.929,00	234.792,03	5.637.913,87
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	11.629.929,00	239.611,55	5.877.525,41
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	11.629.929,00	228.887,70	6.106.413,12
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	11.629.929,00	232.053,09	6.338.466,20
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	11.629.929,00	230.375,24	6.568.841,44
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	11.629.929,00	210.258,73	6.779.100,17
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	11.629.929,00	231.494,09	7.010.594,26
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	11.629.929,00	222.795,70	7.233.389,96
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	11.629.929,00	229.175,22	7.462.565,18
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	11.629.929,00	221.635,03	7.684.200,21
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	11.629.929,00	228.694,84	7.912.895,05
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	11.629.929,00	229.415,33	8.142.310,37
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	11.629.929,00	221.402,75	8.363.713,12
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	11.629.929,00	227.492,98	8.591.206,10
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	11.629.929,00	222.331,59	8.813.537,68
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	11.629.929,00	232.053,09	9.045.590,77
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	11.629.929,00	234.445,58	9.280.036,35
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	11.629.929,00	218.422,45	9.498.458,79
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	11.629.929,00	244.121,86	9.742.580,65
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	11.629.929,00	242.790,88	9.985.371,53
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	11.629.929,00	258.712,65	10.244.084,18
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	11.629.929,00	258.011,96	10.502.096,14
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	11.629.929,00	276.875,63	10.778.971,76
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	11.629.929,00	287.555,89	11.066.527,65
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	11.629.929,00	292.245,37	11.358.773,02
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	11.629.929,00	314.555,25	11.673.328,27
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	11.629.929,00	316.740,77	11.990.069,04
TOTAL					**11.629.929,00**		**11.990.069,04**

Fecha Saldo	**30/11/22**

CONCEPTO	**PESOS**
Capital	11.629.929,00
Intereses de Plazo	962.037,00
Intereses de Mora	11.990.069,04
TOTAL	**24.582.035,04**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE DEL 18 DE FEBRERO DEL 2015

PROCESO DE REINTEGRA 21 CONTRA:							
ALEXANDER GALINDO CC.72.226.301							
VALOR EN PESOS							
Desde	**Hasta**	**Tasa Maxima Legal**	**Tasa E.A. Aplicada mora**	**Dias Mora**	**capital**	**intereses de mora**	**acumulado intereses de mora**
02/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	29	12.579.322,00	258.990,73	258.990,73
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	12.579.322,00	275.864,07	534.854,80
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	12.579.322,00	272.815,62	807.670,43
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	12.579.322,00	252.329,92	1.060.000,35
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	12.579.322,00	275.525,74	1.335.526,09
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	12.579.322,00	265.889,66	1.601.415,74
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	12.579.322,00	275.102,69	1.876.518,43
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	12.579.322,00	265.644,07	2.142.162,49
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	12.579.322,00	274.340,82	2.416.503,31
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	12.579.322,00	274.848,78	2.691.352,10
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	12.579.322,00	265.889,66	2.957.241,76
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	12.579.322,00	272.052,29	3.229.294,05
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	12.579.322,00	262.364,48	3.491.658,53
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	12.579.322,00	269.674,36	3.761.332,89
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	12.579.322,00	267.887,80	4.029.220,69
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	12.579.322,00	253.848,68	4.283.069,36
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	12.579.322,00	270.184,32	4.553.253,68
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	12.579.322,00	258.169,40	4.811.423,08
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	12.579.322,00	260.457,65	5.071.880,73
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	12.579.322,00	251.060,48	5.322.941,21
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	12.579.322,00	259.514,90	5.582.456,11
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	12.579.322,00	261.742,02	5.844.198,14
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	12.579.322,00	253.958,95	6.098.157,09
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	12.579.322,00	259.171,90	6.357.328,99
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	12.579.322,00	247.572,63	6.604.901,62
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	12.579.322,00	250.996,41	6.855.898,03
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	12.579.322,00	249.181,60	7.105.079,63
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	12.579.322,00	227.422,91	7.332.502,54
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	12.579.322,00	250.391,78	7.582.894,33
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	12.579.322,00	240.983,32	7.823.877,64
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	12.579.322,00	247.883,61	8.071.761,26
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	12.579.322,00	239.727,90	8.311.489,16
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	12.579.322,00	247.364,02	8.558.853,18
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	12.579.322,00	248.143,33	8.806.996,50
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	12.579.322,00	239.476,65	9.046.473,15
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	12.579.322,00	246.064,05	9.292.537,20
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	12.579.322,00	240.481,31	9.533.018,51
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	12.579.322,00	250.996,41	9.784.014,93
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	12.579.322,00	253.584,21	10.037.599,14
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	12.579.322,00	236.253,06	10.273.852,20
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	12.579.322,00	264.050,40	10.537.902,60
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	12.579.322,00	262.610,77	10.800.513,38
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	12.579.322,00	279.832,29	11.080.345,67
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	12.579.322,00	279.074,41	11.359.420,08

01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	12.579.322,00	299.477,98	11.658.898,06
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	12.579.322,00	311.030,11	11.969.928,17
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	12.579.322,00	316.102,41	12.286.030,58
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	12.579.322,00	340.233,53	12.626.264,11
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	12.579.322,00	342.597,46	12.968.861,57
TOTAL					**12.579.322,00**		**12.968.861,57**

Fecha Saldo	**30/11/22**

CONCEPTO	PESOS
Capital	12.579.322,00
Intereses de Mora	12.968.861,57
TOTAL	**25.548.183,57**

RE: VC. RAD: 201800506 ALEXANDER GALINDO ROMERO CC 72226301 - APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 15/02/2023 14:22

Para: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 8:07
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: VC. RAD: 201800506 ALEXANDER GALINDO ROMERO CC 72226301 - APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

SEÑOR(a):

JUEZ PRIMERO (001) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR.
CIUDAD.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALEXANDER GALINDO ROMERO CC 72226301
RADICADO:	20001400300120180050600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

Respetado Señor Juez:

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA SA DDO: ADELA MARGARITA FUENTES MONTERO RAD: 2016-00388

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 16/05/2022 19:49

Para: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/LV

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | *Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

De: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>
Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 9:34
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; samuelsantiagorangel@gmail.com <samuelsantiagorangel@gmail.com>; gersondavids@hotmail.com <gersondavids@hotmail.com>
Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA SA DDO: ADELA MARGARITA FUENTES MONTERO RAD: 2016-00388

Buenos dias;

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:
DTE: BANCO DE BOGOTA SA
DDO: ADELA MARGARITA FUENTES MONTERO
RAD: 2016-00388

El presente correo también es enviado a la parte demandada a su dirección de notificación electrónico.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-3014091623-3004834893
Email:guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ddo: **ADELA MARGARITA FUENTES MONTERO C.C 39.460.678**
Rdo: 2016-00388

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso ejecutivo Singular de Menor Cuantía, adelantado contra la demandada **ADELA MARGARITA FUENTES MONTERO,** respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: ADELA MARGARITA FUENTES MONTERO *Deudor:* 39,460,678
Pagare: 39460678

CAPITAL: 31.606.601,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	31.606.601,00	4	89.407,48		89.407,48	31.696.008,48
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	31.606.601,00	30	668.360,01		757.767,50	32.364.368,50
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	31.606.601,00	31	686.744,46		1.444.511,95	33.051.112,95
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	31.606.601,00	31	682.194,86		2.126.706,82	33.733.307,82
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	31.606.601,00	29	646.991,36		2.773.698,18	34.380.299,18
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	31.606.601,00	31	688.043,09		3.461.741,27	35.068.342,27
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	31.606.601,00	30	657.669,70		4.119.410,97	35.726.011,97
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	31.606.601,00	31	663.382,52		4.782.793,49	36.389.394,49
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	31.606.601,00	30	639.659,82		5.422.453,31	37.029.054,31
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	31.606.601,00	31	660.981,81		6.083.435,12	37.690.036,12
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	31.606.601,00	31	666.544,20		6.749.979,31	38.356.580,31
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	31.606.601,00	30	646.940,28		7.396.919,59	39.003.520,59
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	31.606.601,00	31	659.999,15		8.056.918,74	39.663.519,74
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	31.606.601,00	30	630.772,17		8.687.690,91	40.294.291,91
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	31.606.601,00	31	639.289,32		9.326.980,23	40.933.581,23
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	31.606.601,00	31	634.667,84		9.961.648,07	41.568.249,07
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	31.606.601,00	28	579.805,04		10.541.453,11	42.148.054,11
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	31.606.601,00	31	637.639,60		11.179.092,71	42.785.693,71
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	31.606.601,00	30	613.874,96		11.792.967,67	43.399.568,67
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	31.606.601,00	31	631.362,45		12.424.330,12	44.030.931,12
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	31.606.601,00	30	610.675,85		13.035.005,98	44.641.606,98
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	31.606.601,00	31	630.039,28		13.665.045,26	45.271.646,26
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	31.606.601,00	31	632.023,82		14.297.069,08	45.903.670,08
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	31.606.601,00	30	610.035,61		14.907.104,69	46.513.705,69
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	31.606.601,00	31	626.728,84		15.533.833,53	47.140.434,53
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	31.606.601,00	30	612.595,74		16.146.429,26	47.753.030,26
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	31.606.601,00	31	639.289,32		16.785.718,58	48.392.319,58
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	31.606.601,00	31	645.879,23		17.431.597,81	49.038.198,81
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	31.606.601,00	28	602.335,17		18.033.932,98	49.640.533,98
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	31.606.601,00	31	672.422,67		18.706.355,65	50.312.956,65
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	31.606.601,00	30	668.987,65		19.375.343,30	50.981.944,30
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	31.606.601,00	10	229.874,84		19.605.218,14	51.211.819,14
				SUBTOTALES:		>>>>	**31.606.601,00**	926	19.605.218,14		19.605.218,14	**51.211.819,14**

CAPITAL	**31.606.601,00**
INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 26-09-2016 HASTA EL 27-10-2019	**27.375.010,00**
INTERESES	**19.605.218,14**
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	**78.586.829,14**

NESTOR JESUS OSPINA GUERRERO

Abogado

Asuntos Civiles – Administrativos – Penal Militar - Disciplinarios.

Doctora
SOFIA BONETT RAMIREZ
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: Liquidación del crédito proceso ejecutivo de menor cuantía
DEMANDANTE: ELVER ALFONSO SALAZAR PUELLO
DEMANDADO: GERARDO PABON SANCHEZ
RADICADO: 20001400300120160031400

NESTOR JESUS OSPINA GUERRERO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, facultado ampliamente para actuar dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de darle cumplimiento al auto de fecha 04 de septiembre de 2020 donde ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, presento ante usted la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 440 del C.G.P. la cual es la siguiente:

Capital……$30.000.000

Intereses corrientes mensuales al 1.43% desde el día 20 de Junio de 2015 hasta el día 20 de Febrero de 2016 (8 meses)…….$3’432.000

Intereses moratorios a la tasa del 1.98% desde el 20 de Febrero de 2016 hasta el 29 de Agosto de 2016 (6 meses y 9 días) …… $3´724.200

TOTAL LIQUIDACION……$37’156.200

SON: TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS.

Se suscribe cordialmente,

NÉSTOR JESUS OSPINA GUERRERO
C.C. No. 72.169.675 de Barranquilla.
T.P. No. 202406 del C.S.J.

Calle 25A No. 7 – 40
Celular 3157106343
Email: njospinaguerrero9212@hotmail.com
ospinaabogados850@gmail.com
Valledupar – Cesar
Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar

Ref: Ejecutivo con ACCION PERSONAL Y REAL de Menor Cuantía
Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ddo: **ROBERTO CARLOS ROJAS MONTERO, CC 79.686.116**
Rdo: 2016-00435

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso ejecutivo con Acción Personal y Real de Menor Cuantía, adelantado contra el demandado **ROBERTO CARLOS ROJAS MONTERO,** en forma comedida aporto LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA de las obligaciones a cargo del demandado, la cual incluyo en el adjunto.

Lo anterior para su traslado y posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: ROBERTO CARLOS ROJAS MONTERO *Deudor:* 79.686.116
Pagare: 353073602

CAPITAL: 60.630.291,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	BONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	60.630.291,00	6	259.426,48		259.426,48	60.889.717,48
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	60.630.291,00	31	1.342.851,45		1.602.277,92	62.232.568,92
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	60.630.291,00	30	1.299.533,66		2.901.811,58	63.532.102,58
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	60.630.291,00	31	1.329.191,14		4.231.002,72	64.861.293,72
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	60.630.291,00	30	1.282.101,23		5.513.103,96	66.143.394,96
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	60.630.291,00	31	1.317.367,73		6.830.471,69	67.460.762,69
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	60.630.291,00	31	1.308.640,34		8.139.112,02	68.769.403,02
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	60.630.291,00	29	1.241.110,19		9.380.222,21	70.010.513,21
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	60.630.291,00	31	1.319.858,87		10.700.081,08	71.330.372,08
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	60.630.291,00	30	1.261.594,22		11.961.675,31	72.591.966,31
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	60.630.291,00	31	1.272.553,02		13.234.228,32	73.864.519,32
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	60.630.291,00	30	1.227.046,24		14.461.274,56	75.091.565,56
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	60.630.291,00	31	1.267.947,78		15.729.222,34	76.359.513,34
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	60.630.291,00	31	1.278.617,99		17.007.840,32	77.638.131,32
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	60.630.291,00	30	1.241.012,20		18.248.852,52	78.879.143,52
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	60.630.291,00	31	1.266.062,76		19.514.915,29	80.145.206,29
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	60.630.291,00	30	1.209.997,25		20.724.912,53	81.355.203,53
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	60.630.291,00	31	1.226.335,53		21.951.248,06	82.581.539,06
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	60.630.291,00	31	1.217.470,23		23.168.718,28	83.799.009,28
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	60.630.291,00	28	1.112.228,05		24.280.946,33	84.911.237,33
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	60.630.291,00	31	1.223.170,90		25.504.117,23	86.134.408,23
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	60.630.291,00	30	1.177.583,68		26.681.700,92	87.311.991,92
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	60.630.291,00	31	1.211.129,57		27.892.830,49	88.523.121,49
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	60.630.291,00	30	1.171.446,90		29.064.277,38	89.694.568,38
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	60.630.291,00	31	1.208.591,37		30.272.868,75	90.903.159,75
1-ago-21	31-agp-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	60.630.291,00	31	1.212.398,26		31.485.267,01	92.115.558,01
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	60.630.291,00	8	312.058,33		31.797.325,34	92.427.616,34
				SUBTOTALES:		>>>>	60.630.291,00	776	31.797.325,34		31.797.325,34	92.427.616,34

CAPITAL	60.630.291,00
INTERESES	31.797.325,34
INTERESES EN LIQUIDACIÓN ANTERIOR (HASTA EL 25-JUL-2019)	52.602.840,47
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	145.030.456,81

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR -
Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ddo: **CARMEN EDILMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, CC. 49.796.217**
Rdo: 2015 -00282

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado contra la demandada **CARMEN EDILMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ,** respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: CARMEN EDILMA GONZALEZ MARTINEZ *Deudor:* 49,796,217
Pagare: 76902311340

CAPITAL: 10.800.000,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	10.800.000,00	11	83.739,02		83.739,02	10.883.739,02
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	10.800.000,00	31	234.661,11		318.400,13	11.118.400,13
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	10.800.000,00	31	233.106,51		551.506,64	11.351.506,64
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	10.800.000,00	29	221.077,45		772.584,09	11.572.584,09
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	10.800.000,00	31	235.104,85		1.007.688,94	11.807.688,94
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	10.800.000,00	30	224.726,24		1.232.415,19	12.032.415,19
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	10.800.000,00	31	226.678,32		1.459.093,51	12.259.093,51
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	10.800.000,00	30	218.572,25		1.677.665,76	12.477.665,76
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	10.800.000,00	31	225.858,00		1.903.523,76	12.703.523,76
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	10.800.000,00	31	227.758,67		2.131.282,43	12.931.282,43
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	10.800.000,00	30	221.059,99		2.352.342,42	13.152.342,42
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	10.800.000,00	31	225.522,22		2.577.864,64	13.377.864,64
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	10.800.000,00	30	215.535,34		2.793.399,98	13.593.399,98
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	10.800.000,00	31	218.445,66		3.011.845,63	13.811.845,63
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	10.800.000,00	31	216.866,49		3.228.712,12	14.028.712,12
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	10.800.000,00	28	198.119,83		3.426.831,95	14.226.831,95
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	10.800.000,00	31	217.881,94		3.644.713,90	14.444.713,90
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	10.800.000,00	30	209.761,55		3.854.475,45	14.654.475,45
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	10.800.000,00	31	215.737,04		4.070.212,49	14.870.212,49
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	10.800.000,00	30	208.668,41		4.278.880,90	15.078.880,90
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	10.800.000,00	31	215.284,91		4.494.165,81	15.294.165,81
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	10.800.000,00	31	215.963,03		4.710.128,83	15.510.128,83
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	10.800.000,00	30	208.449,64		4.918.578,47	15.718.578,47
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	10.800.000,00	31	214.153,73		5.132.732,20	15.932.732,20
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	10.800.000,00	30	209.324,44		5.342.056,64	16.142.056,64
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	10.800.000,00	31	218.445,66		5.560.502,29	16.360.502,29
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	10.800.000,00	31	220.697,43		5.781.199,73	16.581.199,73
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	10.800.000,00	28	205.818,39		5.987.018,12	16.787.018,12
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	10.800.000,00	31	229.767,35		6.216.785,47	17.016.785,47
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	10.800.000,00	30	228.593,60		6.445.379,06	17.245.379,06
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	10.800.000,00	12	94.258,09		6.539.637,15	17.339.637,15
				SUBTOTALES:		>>>>	10.800.000,00	905	6.539.637,15		6.539.637,15	17.339.637,15

CAPITAL 10.800.000,00
INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 18-07-2014 HASTA EL 19-11-2019 16.170.840,00
INTERESES 6.539.637,15

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 33.510.477,15

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: BANCO DE BOGOTA.
Ddo: IVAN JAVIER MURGAS NAMEN- CC 77032.062
Rdo: 20001-40-03-001-2015-00234-00

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de BANCO DE BOGOTA S.A. dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado contra el demandado: IVAN JAVIER MURGAS NAMEN, acudo ante usted con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto calendado el pasado 31 de enero de 2023, por medio del cual se dio por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en los siguientes:

MOTIVACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION

El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR, mediante auto de fecha 31 de enero de 2023, resolvió: *"Decretar por primera vez el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo, promovido por BANCO DE BOGOTA contra* IVAN JAVIER MURGAS NAMEN*, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El desistimiento tácito, ha sido concebido, como una sanción a la que se ve expuesta uno de los extremos de la Litis cuando no ejerce el impulso procesal que le corresponde dentro del pleito judicial, todo esto, teniendo en cuenta que existen ciertos actos procesales que necesitan el poder dispositivo de uno de los sujetos procesales.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

> *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez No podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de*

notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA EJECUTORIADA A FAVOR DEL DEMANDANTE o auto que ordena seguir adelante la ejecución, EL PLAZO PREVISTO EN ESTE NUMERAL SERÁ DE DOS (2) AÑOS (El subrayado, negrillas y mayúsculas son ajenas al texto original)

(...)"

Es imperioso indicar que la norma en cita establece, que para que proceda el requerimiento para la declaratoria de desistimiento tácito en el caso que nos ocupa, donde ya fue dictada sentencia, es necesario, que el proceso no haya sido IMPULSADO dentro de los dos (2) años siguientes a la última actuación.

Al respecto debo indicar que el Juez de instancia, incurrió en error, al haber decretado el DESISTIMIENTO TACITO, porque la última actuación dentro del proceso data del día 16 de mayo de 2022, cuando se radicó LIQUIDACION ACTUALIZADA de las obligaciones a cargo del demandado, la cual hasta el momento no ha sido puesta en traslado a las partes para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior, ruego de usted señor Juez REVOCAR la providencia mediante la cual declaró terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en su lugar ordene continuar con el trámite del proceso.

PRUEBAS.

Ruego de usted señor Juez se tengan como pruebas los documentos que reposan en el expediente y las actuaciones procesales que se han surtido y que anteceden a la declaratoria de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISITIMIENTO TÁCITO, además copia de la solicitud radicada el 16 de mayo de 2022, mediante la cual en mi calidad de apoderada de la Demandante aporté LIQUIDACION ACTUALIZADA, la cual igualmente fue enviada al correo electrónico del demandado.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la dirección de mi oficina ubicada en la Carrera 11 # 17 – 52 Barrio Gaitán de Valledupar; e-mail: guescasi@yahoo.com: móvil 3008035574 fijo: 5746451.

Del Señor Juez

Atenta y cordialmente,

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. 32.627.628
T.P. 29.462 del C. S de la J

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: IVAN JAVIER MURGAS NAMEN RAD: 2015-00234

De: Guadalupe Cañas (guescasi@yahoo.com)

Para: cserctvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; ivanmurgas@hotmail.com

Fecha: lunes, 16 de mayo de 2022, 10:47 a. m. GMT-5

Buenos dias;

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: IVAN JAVIER MURGAS NAMEN
RAD: 2015-00234

El presente correo también es enviado a la parte demandada a su dirección de notificación electrónica.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-3014091623-3004834893 Email:guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán

SE APORTA LIQUIDACION ACTUALIZADA - IVAN JAVIER MURGAS NAMEN .pdf
153 1kB

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de MENOR Cuantía
Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ddo: **IVAN JAVIER MURGAS NAMEN, CC, 77.032.062**
Rdo: 2015 - 00234

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, Mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso ejecutivo Singular de MENOR Cuantía, adelantado contra el demandado **IVAN JAVIER MURGAS NAMEN,** respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

La presente liquidación no incluye los montos pagados en favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, sobre la obligación incluida en el pagaré No. **156378406**, el 25 de mayo de 2015, en cuantía de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARNTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($8.541.664)**. Este monto fue subrogado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** Este último es responsable de presentar la liquidación de dicho monto según corresponda.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: IVAN JAVIER MURGAS NAMEN ***Deudor:*** 77,032,062
Pagare: 156378406

CAPITAL: 8.302.630,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	8.302.630,00	5	28.903,78		28.903,78	8.331.533,78
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	8.302.630,00	29	169.955,95		198.859,73	8.501.489,73
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	8.302.630,00	31	180.739,69		379.599,42	8.682.229,42
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	8.302.630,00	30	172.761,01		552.360,42	8.854.990,42
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	8.302.630,00	31	174.261,69		726.622,11	9.029.252,11
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	8.302.630,00	30	168.030,05		894.652,16	9.197.282,16
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	8.302.630,00	31	173.631,05		1.068.283,21	9.370.913,21
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	8.302.630,00	31	175.092,22		1.243.375,43	9.546.005,43
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	8.302.630,00	30	169.942,53		1.413.317,96	9.715.947,96
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	8.302.630,00	31	173.372,92		1.586.690,88	9.889.320,88
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	8.302.630,00	30	165.695,39		1.752.386,27	10.055.016,27
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	8.302.630,00	31	167.932,73		1.920.319,00	10.222.949,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	8.302.630,00	31	166.718,73		2.087.037,72	10.389.667,72
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	8.302.630,00	28	152.307,00		2.239.344,73	10.541.974,73
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	8.302.630,00	31	167.499,37		2.406.844,09	10.709.474,09
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	8.302.630,00	30	161.256,72		2.568.100,81	10.870.730,81
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	8.302.630,00	31	165.850,44		2.733.951,25	11.036.581,25
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	8.302.630,00	30	160.416,35		2.894.367,61	11.196.997,61
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	8.302.630,00	31	165.502,87		3.059.870,47	11.362.500,47
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	8.302.630,00	31	166.024,18		3.225.894,65	11.528.524,65
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	8.302.630,00	30	160.248,17		3.386.142,82	11.688.772,82
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	8.302.630,00	31	164.633,26		3.550.776,08	11.853.406,08
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	8.302.630,00	30	160.920,68		3.711.696,76	12.014.326,76
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	8.302.630,00	31	167.932,73		3.879.629,48	12.182.259,48
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	8.302.630,00	31	169.663,81		4.049.293,29	12.351.923,29
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	8.302.630,00	28	158.225,37		4.207.518,66	12.510.148,66
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	8.302.630,00	31	176.636,41		4.384.155,07	12.686.785,07
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	8.302.630,00	30	175.734,08		4.559.889,15	12.862.519,15
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	8.302.630,00	12	72.462,04		4.632.351,19	12.934.981,19
				SUBTOTALES:		>>>>	8.302.630,00	837	4.632.351,19		4.632.351,19	12.934.981,19

CAPITAL	8.302.630,00
INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 20-07-2014 HASTA EL 26-01-2020	15.048.092,00
INTERESES	4.632.351,19
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	27.983.073,19

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: IVAN JAVIER MURGAS NEMAN *Deudor:* 77,032,062
Pagare: 77032062

CAPITAL: 6.325.940,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LIMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	6.325.940,00	9	39.640,26		39.640,26	6.365.580,26
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	6.325.940,00	29	129.492,84		169.133,10	6.495.073,10
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	6.325.940,00	31	137.709,19		306.842,29	6.632.782,29
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	6.325.940,00	30	131.630,07		438.472,36	6.764.412,36
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	6.325.940,00	31	132.773,47		571.245,83	6.897.185,83
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	6.325.940,00	30	128.025,46		699.271,29	7.025.211,29
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	6.325.940,00	31	132.292,97		831.564,26	7.157.504,26
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	6.325.940,00	31	133.406,27		964.970,53	7.290.910,53
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	6.325.940,00	30	129.482,62		1.094.453,14	7.420.393,14
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	6.325.940,00	31	132.096,30		1.226.549,44	7.552.489,44
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	6.325.940,00	30	126.246,63		1.352.796,07	7.678.736,07
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	6.325.940,00	31	127.951,31		1.480.747,38	7.806.687,38
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	6.325.940,00	31	127.026,33		1.607.773,71	7.933.713,71
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	6.325.940,00	28	116.045,76		1.723.819,47	8.049.759,47
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	6.325.940,00	31	127.621,12		1.851.440,59	8.177.380,59
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	6.325.940,00	30	122.864,72		1.974.305,31	8.300.245,31
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	6.325.940,00	31	126.364,77		2.100.670,08	8.426.610,08
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	6.325.940,00	30	122.224,43		2.222.894,51	8.548.834,51
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	6.325.940,00	31	126.099,95		2.348.994,46	8.674.934,46
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	6.325.940,00	31	126.497,14		2.475.491,61	8.801.431,61
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	6.325.940,00	30	122.096,29		2.597.587,89	8.923.527,89
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	6.325.940,00	31	125.437,37		2.723.025,27	9.048.965,27
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	6.325.940,00	30	122.608,69		2.845.633,96	9.171.573,96
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	6.325.940,00	31	127.951,31		2.973.585,26	9.299.525,26
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	6.325.940,00	31	129.270,25		3.102.855,51	9.428.795,51
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	6.325.940,00	28	120.555,07		3.223.410,59	9.549.350,59
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	6.325.940,00	31	134.582,82		3.357.993,41	9.683.933,41
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	6.325.940,00	30	133.895,31		3.491.888,72	9.817.828,72
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	6.325.940,00	12	55.210,28		3.547.099,00	9.873.039,00
				SUBTOTALES:		>>>>	6.325.940,00	841	3.547.099,00		3.547.099,00	9.873.039,00

CAPITAL	6.325.940,00
INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 21-07-2015 HASTA EL 22-01-2020	8.056.350,00
INTERESES	3.547.099,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	17.929.389,00

RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023 - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: IVAN JAVIER MURGAS NAMEN RAD: 20001-40-03-001-2015-00234-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 03/02/2023 10:33

Para: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 11:14
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023 - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: IVAN JAVIER MURGAS NAMEN RAD: 20001-40-03-001-2015-00234-00

Buenos dias,

Adjunto recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de enero de 2023, en el proceso:
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: IVAN JAVIER MURGAS NAMEN
RAD: 20001-40-03-001-2015-00234-00

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-3014091623-3004834893 Email:guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR CESAR
ES.D

REF PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA CARLOS RINCON DEL TORO
RAD 200014003-001-2016-00401-00

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO*, en mi calidad de representante judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, presento LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO al 23 de SEPTIEMBRE del 2021, del crédito cobrado.*

1 OBLIGACION PAGARE.	*6981001379*
Saldo Capital	$ 63.717.484
Intereses corrientes	$ 7.646.098
Intereses de mora por 63 meses al 1.2%	*$ 48.170.367*
1 OBLIGACION PAGARE.	*15805107*
Saldo Capital	$ 11.378.133
Intereses corrientes	$ 0
Intereses de mora 63 meses al 1.2%	*$ 8.601.868*
1 OBLIGACION PAGARE.	*4117598858377430*
Saldo Capital	$ 6.959.803
Intereses corrientes	$ 918.693
Intereses de mora por 60 meses al 1.2%	*$ 5.011.058*

TOTAL, OBLIGACION $ 152.403.504
De igual forma solicito se liquiden costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.

Del señor Juez, cordialmente,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO PRIMERO (01º) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR

Correo electrónico: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	**:**	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE	**:**	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA	**:**	JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ TORRES
RADICACION	:	20001400300120210026300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**., me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($ 60.500.286,92)**

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN	
DEMANDADO	**JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ TORRES**
NO DE CREDITO	106377038
FECHA DE LIQUIDACION	15/02/2023
INTERESES DE MORA	$ 16.545.666,74
CAPITAL	$ 43.954.620,18
TOTAL LIQUIDACION	$ 60.500.286,92

En su Despacho,

Cordialmente;

CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
0305	23-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	$43.954.620,18	8	$ 169.078,77
0407	1-may-21	31-may-21	17,22	1,44	$43.954.620,18	31	$ 651.773,76
0509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	$43.954.620,18	30	$ 630.382,51
0622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	$43.954.620,18	31	$ 650.259,77
0804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,44	$43.954.620,18	31	$ 652.530,76
0931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	$43.954.620,18	30	$ 629.649,93
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	$43.954.620,18	31	$ 646.474,79
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,44	$43.954.620,18	30	$ 632.580,24
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	$43.954.620,18	31	$ 660.857,71
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,47	$43.954.620,18	31	$ 668.427,68
0143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,53	$43.954.620,18	28	$ 625.620,76
0256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,54	$43.954.620,18	31	$ 699.086,02
0382	1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,59	$43.954.620,18	30	$ 697.779,60
0498	1-may-22	31-may-22	19,71	1,64	$43.954.620,18	31	$ 746.019,79
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	$43.954.620,18	30	$ 747.228,54
0801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,77	$43.954.620,18	31	$ 805.444,00
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,85	$43.954.620,18	31	$ 840.644,32
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	$43.954.620,18	30	$ 860.777,98
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	$43.954.620,18	31	$ 931.483,87
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	2,15	$43.954.620,18	30	$ 944.291,76
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	$43.954.620,18	31	$ 1.046.168,80
1968	1-ene-23	30-ene-23	28,84	2,40	$43.954.620,18	30	$ 1.056.376,04
0100	1-feb-23	15-feb-23	30,18	2,52	$43.954.620,18	15	$ 552.729,35
INTERESES MORA							**$ 16.545.666,74**
CAPITAL							$43.954.620,18
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							**$ 60.500.286,92**

RE: MEMORIAL APORTO LIQUIDACION DE CREDITO /JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ TORRES/CC 9261311/GNB SUDAMERIS

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/02/2023 8:56

Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA
Enviado: Miércoles, 15 de Febrero de 2023 16:32
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
Asunto: MEMORIAL APORTO LIQUIDACION DE CREDITO /JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ TORRES/CC 9261311/GNB SUDAMERIS

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO (01º) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2023
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

ROSA ALBA SIERRA REDONDO
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTA
Carrera 14 13C-60 Oficina 202 Centro Ejecutivo "AGORA" Tel. 5 80 85 92 Valledupar

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **LEONEL DE JESUS GOMEZ SANCHEZ.**

RAD: 2015-00841.

En mi condición de apoderada especial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto acudo a su Despacho para presentar la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito de la siguiente manera:

- **OBLIGACION No. 00130486009600125495**

CAPITAL	$11.999.999.
INTERESES CORRIENTES	$ 1.468.705.
INTERESES de mora desde el 20/09/2015 al 04/04/2022	$ 1.550.000.
TOTAL	**$ 15.018.704**

TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA…….. $ 15.018.704

Atentamente,

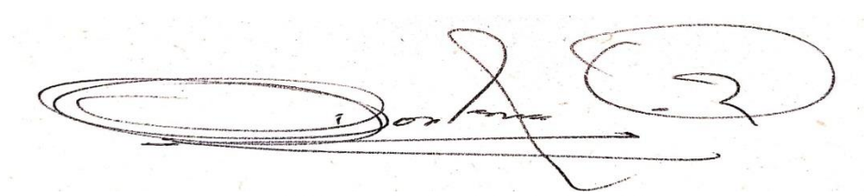

ROSA ALBA SIERRA REDONDO
C.C. No. 22.369.703 de Barranquilla
T.P. No. 14.929 del C.S.J

Huber Arley Santana Rueda
ABOGADO
Calle 76 No. 54 – 11. Oficina M2. Edificio World Trade Center.
Teléf.: 3701030 / 310-7401452 – Barranquilla
e-mail: notificaciones@santanalegal.co

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra HENRY JOSE PLATA PABON.
RADICADO: 20001400300120210041000.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, de la manera más atenta me permito aportar al despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO del demandado, discriminando capital e intereses, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 446 del CGP y que se resume así:

Pagaré 4960840019823524	
	Valor en pesos
Capital	$ 34.467.925
Intereses remuneratorios	$ 2.435.983
Intereses de mora del pagaré	$ 354.068
Otros	$ 193.690
Intereses de mora nuevos	$ 16.380.996
Total liquidación	**$ 53.832.662**

Por lo anterior, sírvase correr traslado de las liquidaciones. (ADJUNTO CUADROS DE CÁLCULOS).

Igualmente reitero mi dirección de correo electrónico designada para la notificación de las decisiones judiciales: **notificaciones@santanalegal.co.**

Del Señor Juez, atentamente,

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
C.C. No. 72.273.934 de Barranquilla.
T.P. No. 173.941 del C. S. de la J.

MV.

Huber Arley Santana Rueda
ABOGADO
Calle 76 No. 54 – 11. Oficina M2. Edificio World Trade Center.
Teléf.: 3701030 / 310-7401452 – Barranquilla
e-mail: notificaciones@santanalegal.co

LIQUIDACION DE CREDITO corte 28-02-2023

ESTADO DE DEUDA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DE: BANCO COLPATRIA contra: HENRY JOSE PLATA PABON
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
RAD: 20001400300120210041000

PAGARE 4960840019823524

	AÑO	MES	CAPITAL	TASA DE MORA	TASA MENSUAL	CARGO INTERESES	
1	2.021	Junio	**$ 34.467.925,00**	25,82	1,93	487.836	22 días
2	2.021	Julio		25,77	1,93	665.231	
3	2.021	Agosto		25,86	1,94	668.678	
4	2.021	Septiembre		25,79	1,93	665.231	
5	2.021	Octubre		25,62	1,92	661.784	
6	2.021	Noviembre		25,91	1,94	668.678	
7	2.021	Diciembre		26,19	1,96	675.571	
8	2.022	Enero		26,49	1,98	682.465	
9	2.022	Febrero		27,45	2,04	703.146	
10	2.022	Marzo		27,71	2,06	710.039	
11	2.022	Abril		28,58	2,12	730.720	
12	2.022	Mayo		29,56	2,18	751.401	
13	2.022	Junio		30,6	2,25	775.528	
14	2.022	Julio		31,92	2,34	806.549	
15	2.022	Agosto		33,32	2,43	837.571	
16	2.022	Septiembre		35,25	2,55	878.932	
17	2.022	Octubre		36,92	2,65	913.400	
18	2.022	Noviembre		38,67	2,76	951.315	
19	2.022	Diciembre		41,46	2,93	1.009.910	
20	2.023	Enero		43,26	3,04	1.047.825	
21	2.023	Febrero		45,27	3,16	1.089.186	
						$ 16.380.996	

CAPITAL		$ 34.467.925,00
INTERESES REMUNERATORIOS		$ 2.435.983,00
INTERESES MORATORIOS 08/06/2021		$ 354.068,00
OTROS		$ 193.690,00
INTERESES DE MORA NUEVOS		**$ 16.380.996,00**
		$ 53.832.662,00

CAPITAL: EL ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO (VER PAGARE)		
INTERESES REMUNERATORIOS: LOS EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN EL TITULO VALOR.		
INTERESES DE MORA DEL PAGARE: ESTOS INTERESES CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN EL		
PAGARE Y SE CAUSARON HASTA EL MOMENTO DE VENCIMIENTO DEL MISMO.		
OTROS CONCEPTOS: SUMA CONTENIDA EN EL TITULO VALOR Y EN EL M. PAGO.		
INTERESES DE MORA NUEVOS: LIQUIDADOS DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGARÉ.		

MV.

RE: ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. / REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra HENRY JOSE PLATA PABON. RADICADO: 20001400300120210041000.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
Mié 15/02/2023 19:22

Para: Notificaciones <notificaciones@santanalegal.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>
Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 14:06
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. / REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra HENRY JOSE PLATA PABON. RADICADO: 20001400300120210041000.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra HENRY JOSE PLATA PABON.
RADICADO: 20001400300120210041000.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Santana & Rodríguez Abogados S.A.S.
Gerente Legal
HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452
Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

MV.

Señores
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **MARIA VICENTA BERMUNEZ HERNANDEZ**
Radicado**:** **001-2015-00442**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, mayor de edad, residente en Valledupar identificado con la cédula de ciudadanía número **1.118.828.105** de Riohacha y tarjeta profesional No. 252.148 del C.S.de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito:

PRIMERO: Pagaré No 49.607.233

Valor del Pretensiones
4.590.653
Fecha Declaración plazo vencido
15-abr.-2015

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DIAS	INTERESES	SALDO TOTAL
-	16/04/2015	Res. 1707	52,22%	1	3.418	**4.594.071**
	30/09/2015	Res. 1707	52,22%	164	560.575	**5.154.647**
	30/09/2016	Res. 1341	53,13%	360	1.248.399	**6.403.045**
	30/09/2017	Res. 1233	55,10%	360	1.286.442	**7.689.487**
	31/12/2017	Res. 1298	55,14%	90	321.827	**8.011.314**
	31/03/2018	Res. 1890	55,17%	90	321.971	**8.333.285**
	30/06/2018	Res. 398	55,28%	90	322.476	**8.655.761**
	30/09/2018	Res. 820	55,22%	90	322.188	**8.977.949**
	31/12/2018	Res. 1294	55,08%	90	321.538	**9.299.487**
	31/03/2019	Res. 1872	54,98%	90	321.033	**9.620.520**
	30/06/2019	Res. 389	55,34%	90	322.764	**9.943.285**
	30/09/2019	Res. 829	55,14%	90	321.827	**10.265.112**
	31/12/2019	Res. 1293	54,84%	90	320.382	**10.585.494**
	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	90	320.166	**10.905.660**
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	323.917	**11.229.577**
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	302.846	**11.532.422**
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	328.725	**11.861.147**
	31/03/2021	Res. 1215	56,58%	90	328.725	**12.189.872**
	30/06/2021	Res. 0305	55,33%	90	322.723	**12.512.596**
-	17/09/2021	Res. 622	57,21%	77	283.809	**12.796.404**

Valor total de la obligación hasta el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - $12.796.404

SEGUNDO: VALOR TOTAL DE LAS OBLIGACIONES HASTA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - $12.796.404

Del señor juez,

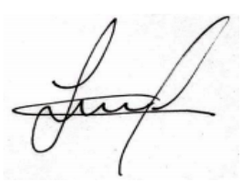

JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL
C.C.No.1.118.828.105 de Riohacha
T.P. No. 252.148 del C.S.de la J.

CARLOS MARIO MIER OCHOA
ABOGADO TITULADO

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: ***PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.***
DE: ***JHON TÉLLEZ GARAVITO***
CONTRA: ***HADER ORTIZ CANTILLO***
RADICACIÓN: 2015 – 531

CARLOS MARIO MIER OCHOA, *mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, de condiciones reconocidas dentro del proceso referenciado, respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la liquidación actualizada del crédito así:*

Capital.....	**$6.700. 000.oo**
Int. Mora hasta el ***27 febrero de 2020*** *al 2.5%* *(Intereses Liquidación Adicional)*	*$3.852. 500.oo*
Intereses Liquidación del Acredito aprobada	*$8.310. 856.oo*
Int. Mora desde ***27 febrero de 2020*** *al* ***27 de febrero de 2022*** *al 2.5%* *(Intereses Liquidación Adicional)*	*$4.020. 000.oo*
Total, Liquidación del Crédito Actualizada	***$22.883. 356.oo***

Atentamente,

CARLOS MARIO MIER OCHOA
CC No 77.091.461. De Valledupar
TP No 187.278 del C. S de la J.

Carrera 8 No 16 A – 65 Oficina: 208 Edificio Dagu. Tel: 580 77 12 Cel.: 300 837 75 28 – 318 291 73 13
Mail: carlosmario-90210@hotmail.com Valledupar - Cesar

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAYALES PLAZA COMERCIAL
DEMANDADO: MARIA TERESA BERNIER ARAUJO
RAD: 2015-00753

HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar-Cesar, identificado con la CC. No 1.065.582.756 de Valledupar-Cesar, y portador de la TP. No.220547 del CSJ., obrando en mi calidad de apoderado de MAYALES PLAZA COMERCIAL dentro del Proceso de la referencia, adelantado contra MARIA TERESA BERNIER ARAUJO, por medio de la presente me permito aportar LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION;

Liquidación del crédito aprobada En fecha 12-02-2021	$ 9.581.883
Intereses moratorios contados De 12-02-2021 a 12-01-2023	$ 4.187.282
Total	$ 13.769.165

Del Señor Juez,

Cordialmente,

HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO
CC. No. 1.065.582.756 de Valledupar
TP. No. 220.547 del C. S. De la J.

RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: MAYALES PLAZA COMERCIAL DDO: MARIA TERESA BERNIER ARAUJO RAD: 2015-00753

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/01/2023 20:33

Para: HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO <hugodebrigardcuello@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO <hugodebrigardcuello@hotmail.com>
Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 11:15
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: MAYALES PLAZA COMERCIAL DDO: MARIA TERESA BERNIER ARAUJO RAD: 2015-00753

Buenos días,

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:
DTE: MAYALES PLAZA COMERCIAL
DDO: MARIA TERESA BERNIER ARAUJO
RAD: 2015-00753

No 1
30/10

DANIEL GERALDINO
Derecho de Seguros & Responsabilidad Civil

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

RAMA JUDICIAL
30 OCT 2019
No. DE FOLIO: 8 - 118819
HORA: 4:25 RECIBE: [illegible]

Ref.: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: EUDIS MANJARREZ CORDODA
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACION: 2019-00464-00

***DANIEL GERALDINO GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N.° 72.008654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.° 120.523 del C.S.J, actuando en condición de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A,** tal y como se acredita en el poder adjunto, debidamente otorgado por la Dra. **ANDREA SIERRA AMADO**, en su condición de representante legal de la citada Compañía, por contar con la facultad expresa para sustituir, tal como se encuentra consignado en el referido poder y de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 del C.G.P, manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a la Dra. **FABIOLA ANDREA ARAUJO ARAGON**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.065.634.845 de Valledupar, abogada en ejercicio, portadora de la T.P N.° 251.178 del C.S.J, con las mismas facultades a mi conferidas.*

*Me reservo expresamente la facultad de **REASUMIR** la presente sustitución en cualquier momento.*

Quien sustituye,

DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. No 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

Acepto sustitución,

Fabiola Araujo A

FABIOLA ANDREA ARAUJO ARAGON.
C.C. No 1.065.634.845 de Valledupar.
T.P. 251.178 del C.S.J.

4

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: EUDIS MANJARREZ CÓRDOBA.
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACION: 2.019/00464-00.

ANDREA SIERRA AMADO, *mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.824.269 de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal judicial de la sociedad* ***SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.****, tal y como consta en certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, anexo al presente escrito, mediante el presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere, al doctor* ***DANIEL GERALDINO GARCIA,*** *mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 120.523 del C.S.J. para que en nombre y representación de la aseguradora que represento, reciba notificaciones, intervenga procesal y sustancialmente, y en general actúe como nuestro apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.*

El apoderado queda expresamente facultado para ejercer la defensa de ***SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.*** *dentro del proceso de la referencia, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, desistir, interponer los recursos e incidentes pertinentes, y todo cuanto sea necesario para el cabal cumplimiento de la gestión encomendada de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del C.G.P.*

Quien suscribe,

Andrea Sierra Amado

ANDREA SIERRA AMADO.
C.C. N° 1.140.824.269 de Barranquilla.
Representante Legal Judicial.
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Acepto,

DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. N° 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. N° 120.523 del C.S.J.

NOTARÍA QUINTA DE BARRANQUILLA
Presentación y Reconocimiento

En Barranquilla, Hoy 08 OCT. 2019 ante mi

Se presentó Andrea Sierra Amado

Identificado con cc 1140.824.269

[illegible]

Quien declaró que el contenido de este documento es cierto, y la firma en el puesta es suya. [illegible]

Andrea Sierra Amado

Compareciente

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA
Que en presencia del notario el otorgante
estampó en este documento la huella
Dactilar el dedo índice de la mano derecha

REPUBLICA DE COLOMBIA
CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA
NOTARIA QUINTA
N5 NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5714488340348500

Generado el 04 de mayo de 2019 a las 11:44:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2381 del 01 de agosto de 1947 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A. la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agricola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razópn social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razópn social de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

Resolución S.F.C. No 01753 del 10 de diciembre de 2018 ,por medio de la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 5116 del 17 de diciembre de 2018, Notaría 25 de Medellín.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 806 del 26 de septiembre de 1947

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad será

múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, del Gerente de Vida y Rentas, del Gerente de Inversiones y Tesorería, y del Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Para efectos exclusivos de representar a la Sociedad en las gestiones relacionadas con el ramo de riesgos laborales, tendrán también la calidad de representantes legales el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL y el Gerente Técnico ARL, quienes serán designados por la Junta Directiva y podrán actuar de manera conjunta o separada. Igualmente, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la Sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes, el Secretario General, el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL o el Gerente Técnico ARL, según corresponda. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales y corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos. PARÁGRAFOS. Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante Legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. DESIGNACIÓN: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantener adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados o extrajudiciales y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General que será propuesto por el Presidente de la Sociedad y nombrado por la Junta Directiva, el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. En ausencia absolutas, temporales, o accidentales, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar un Secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las funciones del Secretario General en su ausencia. El Secretario Ad Hoc no tendrá representación legal; excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. El secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5714488340348500

Generado el 04 de mayo de 2019 a las 11:44:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por la Alta Gerencia, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (J) La Representación legal de la Sociedad. (K) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autenticar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan. (L) Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones. (M) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (N) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (O) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos. (P) Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones. (Q) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva de manera oportuna y en debida forma. (R) Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas. (S) Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaria general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen. (T) Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad. (U) Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado. (V) Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad. (W) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente. (X) Las demás que le asigne la Junta Directiva. (Escritura Pública 5116 del 17/12/2018 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto Gonzalez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 15/02/2019	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5714488340348500

Generado el 04 de mayo de 2019 a las 11:44:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Augusto Moncada Prada Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 91535718	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Gómez Castaño Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 71261933	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan José Gómez Dominguez Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1130613384	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622698	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010176412	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Nathalia Velásquez Correa Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 43612320	Representante Legal Judicial
Daniel Said Assaf Pastrana Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1098675338	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
María Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Jesús Tomás Pablo Isaza Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71640970	Gerente Regional Antioquia

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A
26

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5714488340348500

Generado el 04 de mayo de 2019 a las 11:44:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Ignacio Wollf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Alejandro Pérez Londoño Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 98766202	Gerente de Inversiones y Tesorería
Carolina Mesa Herrera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 43156430	Gerente de Vida y Rentas
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 88139732	Gerente ARL Regional Norte
Jorge Alejandro Mejía Velásquez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71578793	Gerente de Operaciones ARL
Iván Ignacio Zuluaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98550729	Gerente de Producto ARL
Gema Cecilia Uribe Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 43087200	Gerente Técnico ARL
María Eugenia Osorno Palacio Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 42785795	Gerente ARL Regional Antioquia
Daria Cecilia Rivero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 51767894	Gerente ARL Regional Centro

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5149 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 129 del 16/02/2004)

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como la utilización del modelo de la póliza de Seguro de Pensiones con Conmutación Pensional enviadas por la compañía a esta Entidad.

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desempleo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5714488340348500

Generado el 04 de mayo de 2019 a las 11:44:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 0557 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

29 NOV 2019

No. DE FOLIO: -46- 7 | 12470

HORA: 5:21 RECIBE:

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: EUDIS MANJARREZ CÓRDOBA
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO:FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON
RADICACION: 2.019/00464-00.

***DANIEL GERALDINO GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el paginário, concurro ante su despacho para dar **CONTESTACION** a la **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA** de la referencia, dentro del término procesal correspondiente y en la forma contenida en el Artículo 96 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:*

I. DESIGNACION DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.

*Funge como DEMANDADA, la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 890.903.790-5, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, y sede principal en la carrera 63 N° 49 A – 31, Piso 1, Edificio Camacol, de la misma ciudad y sucursal legalmente establecida en la carrera 51B N° 84 – 155, en la ciudad de Barranquilla*

*Como representante legal judicial de la precitada sociedad, figura la doctora **ANDREA SIERRA AMADO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.824.269 de Barranquilla, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia.*

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 96 del C.G.P.[1], me refiero a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

1. *Este hecho SE ADMITE, por encontrarse debidamente acreditado por el demandante.*

2. *Este hecho será contestado bajo el siguiente sustento fáctico y probatorio:*

   *a). **Respecto a los créditos a que hace referencia el demandante:** Por contener afirmaciones dirigidas a terceros ajenos a mi representada, mas exactamente al litisconsorte necesario FONDO DE EMPLEADOS DEL*

[1] Código General del Proceso: Numeral 2° Artículo 96: Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

CERREJON, manifiesto que NO ME CONSTA, por lo tanto el demandante deberá hacer comprobaciones probatorias al respecto.

b). Respecto a la afirmación de que tenía cobertura en caso de muerte e Incapacidad Total y Permanente: *Tal afirmación NO SE ADMITE, por cuanto el señor Eudis Manjarrez solamente tiene cobertura para el amparo de Vida (muerte) el cual por obvias razones a que hoy funge como demandante en el asunto no se ha materializado, ésta información le fue suministrada por la compañía cuando se le objetó la reclamación que presentó el pasado siete (7) de septiembre de 2017, mediante comunicación emitida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., el 04 de octubre de 2017 donde se le objetó por lo siguiente:*

> *"(...) concluido el estudio de la reclamación presentada por el amparo de Invalidez Por Enfermedad, le informamos que Seguros de Vida Suramericana S.A., no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización.*
>
> *Nuestra decisión toma fundamento en el hecho que la póliza en asunto a la fecha de la estructuración de invalidez (07/02/2017), solo cuenta con el amparo de Vida en caso de fallecimiento, por lo tanto la indemnización no tiene cobertura. (...)".*

Con base a lo anterior se ratifica que la póliza de vida clásico contributivo No. 0572016-1 cuyo asegurado es el señor Eduis Manjarrez y tomador el Fondo de Empleados del Cerrejon solo tenía contratado el amparo de vida como consta en la documental que se aporta al plenario y no el amparo de Incapacidad Total y Permanente como aduce erradamente el demandante.

3. *Este hecho se contestará de la siguiente manera:*

Respecto de la existencia de la póliza 0572016-1: SE ADMITE, *por cuanto entre mi representada y fondecor se suscribió la póliza 0572016-1 para amparar los créditos del señor Eudis Manjarrez gestionados a través de FONDECOR del cual ostenta la calidad de asegurado.*

Respecto a la cobertura de amparos de Vida e Incapacidad Total y Permanente: *SE ADMITE PARCIALMENTE, aclarando que la póliza No. 0572016-1 suscrita por el señor Eudis Manjarrez solamente tiene cobertura para el amparo de Vida (muerte) el cual por obvias razones no puede afectarse ya que él funge como demandante en el asunto y es por ello que no se ha materializado el siniestro de Vida, NO ES CIERTO QUE SE ESTUVIERA CUBRIENDO EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE COMO SOSTIENE EL DEMANDANTE, ésta información le fue suministrada por la compañía cuando se le objetó la reclamación que presentó el pasado siete (7) de septiembre de 2017, mediante comunicación emitida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., el 04 de octubre de 2017 donde se le objetó por lo siguiente:*

> *"(...) concluido el estudio de la reclamación presentada por el amparo de Invalidez Por Enfermedad, le informamos que Seguros de Vida Suramericana S.A., no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización.*
>
> *Nuestra decisión toma fundamento en el hecho que la póliza en asunto a la fecha de la estructuración de invalidez (07/02/2017), solo cuenta con el amparo*

de Vida en caso de fallecimiento, por lo tanto la indemnización no tiene cobertura. (...)".

Con base a lo anterior se ratifica que la póliza de vida clásico contributivo No. 0572016-1 cuyo asegurado es el señor Eudis Manjarrez y tomador el Fondo de Empleados del Cerrejon solo tenía contratado el amparo de vida como consta en la documental que se aporta al plenario y no el amparo de Incapacidad Total y Permanente como aduce erradamente el demandante.

4. *Este hecho SE ADMITE, por encontrarse debidamente acreditado; de hecho mi representada solo tuvo conocimiento de tal dictamen, con la reclamación que presentó el señor Eudis Manjarrez pasado siete (7) de septiembre de 2017, pero muy a pesar de ello omite la parte demandante que el dictamen emitido por ASALUD y por el cual COLPENSIONES le reconoce pensión de invalidez CARECE DE VALIDEZ PROBATORIA PARA EL ASUNTO PUES LA POLIZA EN DEBATE NO TIENE COBERTURA PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. Y si más allá se quiere analizar, el mentado dictamen* ***no es la prueba idónea*** *para acreditar o pretender la afectación del amparo de Vida (muerte) que es la única que está cubierta conforme dispone la póliza de vida clásico contributivo No. 0572016-1.*

   Sin dejar a un lado el hecho que no es posible que afecte el amparo de Vida dado a que es quien funge como Demandante y no se ha materializado el riesgo aún.

   Y en virtud de ello, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., mediante comunicación enviada el 04 de octubre de 2017 OBJETÓ FORMALMENTE LA RECLAMACIÓN por lo siguiente:

   > *"(...) concluido el estudio de la reclamación presentada por el amparo de Invalidez Por Enfermedad, le informamos que Seguros de Vida Suramericana S.A., no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización.*
   >
   > *Nuestra decisión toma fundamento en el hecho que la póliza en asunto a la fecha de la estructuración de invalidez (07/02/2017), solo cuenta con el amparo de Vida en caso de fallecimiento, por lo tanto la indemnización no tiene cobertura. (...)".*

   Con base a lo anterior se ratifica que la póliza de vida clásico contributivo No. 0572016-1 cuyo asegurado es el señor Eduis Manjarrez y tomador el Fondo de Empleados del Cerrejon solo tenía contratado el amparo de vida como consta en la documental que se aporta al plenario y no el amparo de Incapacidad Total y Permanente como aduce erradamente el demandante.

5. *Este hecho SE ADMITE, por encontrarse debidamente acreditado; de hecho mi representada solo tuvo conocimiento de tal dictamen, con la reclamación que presentó el señor Eudis Manjarrez pasado siete (7) de septiembre de 2017, pero muy a pesar de ello omite la parte demandante que el dictamen emitido por ASALUD y por el cual COLPENSIONES le reconoce pensión de invalidez CARECE DE VALIDEZ PROBATORIA PARA EL ASUNTO PUES LA POLIZA EN DEBATE NO TIENE COBERTURA PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. Y si más allá se quiere analizar, el mentado dictamen* ***no es la prueba idónea*** *para acreditar o pretender la afectación del amparo de Vida (muerte) que es la única que está cubierta conforme dispone la póliza de vida clásico contributivo No. 0572016-1.*

Sin dejar a un lado el hecho que no es posible que afecte el amparo de Vida dado a que es quien funge como Demandante y no se ha materializado el riesgo aún.

Y en virtud de ello, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., mediante comunicación enviada el 04 de octubre de 2017 OBJETÓ FORMALMENTE LA RECLAMACIÓN por lo siguiente:

> *"(...) concluido el estudio de la reclamación presentada por el amparo de Invalidez Por Enfermedad, le informamos que Seguros de Vida Suramericana S.A., no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización.*
>
> *Nuestra decisión toma fundamento en el hecho que la póliza en asunto a la fecha de la estructuración de invalidez (07/02/2017), solo cuenta con el amparo de Vida en caso de fallecimiento, por lo tanto la indemnización no tiene cobertura. (...)".*

Con base a lo anterior se ratifica que la póliza de vida clásico contributivo No. 0572016-1 cuyo asegurado es el señor Eduis Manjarrez y tomador el Fondo de Empleados del Cerrejon solo tenía contratado el amparo de vida como consta en la documental que se aporta al plenario y no el amparo de Incapacidad Total y Permanente como aduce erradamente el demandante.

6. *Este hecho SE ADMITE, por encontrarse debidamente acreditado, en virtud de ello, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., mediante comunicación enviada el 04 de octubre de 2017 OBJETÓ FORMALMENTE LA RECLAMACIÓN por lo siguiente:*

> *"(...) concluido el estudio de la reclamación presentada por el amparo de Invalidez Por Enfermedad, le informamos que Seguros de Vida Suramericana S.A., no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización.*
>
> *Nuestra decisión toma fundamento en el hecho que la póliza en asunto a la fecha de la estructuración de invalidez (07/02/2017), solo cuenta con el amparo de Vida en caso de fallecimiento, por lo tanto la indemnización no tiene cobertura. (...)".*

Con base a lo anterior se ratifica que la póliza de vida clásico contributivo No. 0572016-1 cuyo asegurado es el señor Eduis Manjarrez y tomador el Fondo de Empleados del Cerrejon solo tenía contratado el amparo de vida como consta en la documental que se aporta al plenario y no el amparo de Incapacidad Total y Permanente como aduce erradamente el demandante.

III. CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

*Por carecer de sustento fáctico, jurídico y probatorio, manifiesto que me opongo a **todas y cada una de las pretensiones de la demanda**; no obstante lo anterior, me refiero en particular a cada una de ellas, en los siguientes términos:*

1. *Me opongo expresamente, por cuanto SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no está en la obligación condicional de responder por las pretensiones del demandante, máxime cuando el amparo de Incapacidad Total y Permanente que reclama erradamente NO está pactado dentro de la cobertura de riesgos de la póliza vida clásico contributivo No. 0572016-1, solo se predica como amparo del contrato en mención el amparo de Vida (muerte) y al no acreditarse el mismo no es dable a que mi representada indemnice al señor Eudis Manjarrez.*

2. *Me opongo expresamente, por cuanto SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no está en la obligación condicional de responder por las pretensiones del demandante, máxime cuando el amparo de Incapacidad Total y Permanente que reclama erradamente NO está pactado dentro de la cobertura de riesgos de la póliza vida clásico contributivo No. 0572016-1, solo se predica como amparo del contrato en mención el amparo de Vida (muerte) y al no acreditarse el mismo no es dable a que mi representada indemnice al señor Eudis Manjarrez.*

3. *Me opongo expresamente, por cuanto SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no está en la obligación condicional de responder por las pretensiones del demandante, máxime cuando el amparo de Incapacidad Total y Permanente que reclama erradamente NO está pactado dentro de la cobertura de riesgos de la póliza vida clásico contributivo No. 0572016-1, solo se predica como amparo del contrato en mención el amparo de Vida (muerte) y al no acreditarse el mismo no es dable a que mi representada indemnice al señor Eudis Manjarrez.*

4. *Las costas y agencias en derecho son tasadas por el Juez conforme se evacuen las probanzas respecto a las pretensiones y los medios exceptivos propuestos.*

IV. CON RESPECTO A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS EFECTUADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 206 del C.G.P., me permito OBJETAR la estimación de perjuicios efectuada por la parte demandante.

No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se trataran de hechos notorios o presumibles y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

Con respecto a la DEMOSTRACION DE LA CAUSACION DEL DAÑO EMERGENTE, ha sido suficientemente clara la H. Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

"(...) En cuanto hace al daño emergente, aun cuando en el escrito con el que se inició la controversia, según viene de verse, el actor solicitó condenación por los perjuicios relacionados con "los gastos y erogaciones que ha tenido que efectuar", lo cierto es que en esa pieza no individualiza ni siquiera uno de los pagos que hubiese tenido que realizar con su propio patrimonio para satisfacer alguna obligación creada con ocasión del suceso trágico de que fue víctima; tal indeterminación no se reduce a dicho libelo sino que también se hace patente a lo largo de todo el proceso, donde tampoco brota la menor evidencia que permita afirmar la índole y la cuantía de alguna erogación que aquél hubiese efectuado como consecuencia del accidente en cuestión. Ninguna referencia concreta se hace, verbi gratia, a los dineros que haya tenido que sufragar en materia de medicamentos, hospitalizaciones, curaciones, enfermeras, médicos, tratamientos de diversa índole, etcétera, desde luego que por lo mismo tampoco se menciona a los respectivos acreedores.... Por consiguiente, si en el acto introductorio el actor no dijo cuáles fueron, específicamente, los gastos que tuvo que afrontar a causa de las lesiones que sufrió, y si de ese acto ni del proceso es dable establecer, a ciencia cierta, la naturaleza y mucho menos la extensión del daño emergente que pudo padecer es

evidente que no puede haber imposición alguna por dicho concepto. (...)" Subrayado fuera de texto.

En los mismos términos, la referida Corporación en otra oportunidad anotó:

"(...) El daño emergente. Como según los artículos 2o. y 822 del C. de Co. lo relacionado con los efectos de las obligaciones reguladas por la legislación civil, son aplicables a los negocios jurídicos mercantiles, síguese que el daño emergente que el contratante cumplido en el contrato de suministro sufre por el incumplimiento del otro conforme con el artículo 1614 del C. C., consiste en la pérdida proveniente de no haberse cumplido la obligación. En este asunto, y como en hechos del libelo lo afirmó el proveedor, la pérdida estaría en lo que dispuso de personal, equipos, materias primas y elementos en general necesarios para dar cumplimiento a las entregas periódicas acordadas, no haber recibido encargos o celebrado contratos con otras empresas, así como el incremento de los costos, la subutilización del equipo humano e industrial. Del caudal probatorio allegado en la primera instancia y de la inspección judicial que esta Corporación practicó de oficio, no se deduce demostración del daño emergente como lo señaló la apelante. (...)"

En cuanto el Lucro Cesante cuyo reconocimiento se pretende, es menester recordar que tal especie de perjuicio material se encuentra comprendido por las sumas de dinero de dejaron y dejaran de entrar al patrimonio del actor, evento que tampoco ha sido comprobado y pese a ello fue cuantificada de manera desprevenida por la parte actora, cuya intención de obtener provecho económico es manifiesta.

Con respecto a la DEMOSTRACION DEL LUCRO CESANTE, la H. Corte Suprema de Justicia, ha sostenido:

"(...) Ahora, los perjuicios pueden, con arreglo a ancestral bipartición, encuadrar en la tipología de daño emergente, como en la de lucro cesante, según se refieran, por vía de ejemplo, a la pérdida o deterioro sufrido por un automotor, o a lo que el perjudicado dejó de percibir por el daño de éste, concretamente, merced a la frustración real de una ganancia o provecho, de acuerdo, claro está, con las propias circunstancias de cada situación... Bajo este entendimiento, resulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, "Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se le reprocha".... Importa destacar, además, que no basta que el perjuicio sea cierto y que, como tal exista o llegue a existir, sino que es indispensable que se acredite en la esfera del proceso, pues, en caso contrario -como se acotó-, afloraría o se evidenciaría su incertidumbre, en tanto y en cuanto en ambos casos -daño eventual o hipotético y daño no acreditado o demostrado- el juez carecería de elementos fidedignos para comprobar su certeza y proceder a su valuación (...)" Subrayado fuera de texto.

En el mismo sentido, la misma corporación contundentemente manifestó:

"(...) Planteada así la cuestión central de la censura, pertinente memorar que, el daño es uno de los presupuestos estructurales imprescindibles de la responsabilidad, sin cuya existencia y plena probanza en el proceso, es evanescente e ilusoria, a punto de resultar innecesaria la verificación y análisis de sus restantes elementos, desde luego que, ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria... La premisa básica consiste en la reparación del daño causado, todo el daño y nada más que el daño, con tal que sea cierto en su existencia ontológica. En el ámbito normativo, la noción de

daño comprende toda lesión a un interés tutelado, ya presente, ora posterior a la conducta generatriz, y en lo tocante al daño patrimonial, la indemnización cobija las compensaciones económicas por pérdida, destrucción o deterioro del patrimonio, las erogaciones, desembolsos o gastos ya realizados o por efectuar para su completa recuperación e íntegro restablecimiento, y el advenimiento del pasivo (damnun emergens), así como las relativas a la privación de las utilidades, beneficios, provechos o aumentos patrimoniales frustrados que se perciben o percibirían de no ocurrir los hechos dañosos (lucrum cessans), esto es, abarca todo el daño cierto, actual o futuro... En tratándose del daño, y en singular, del lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión. La certidumbre del daño, por consiguiente, es requisito constante ineludible de toda reparación y atañe a la real, verídica, efectiva o creíble conculcación del derecho, interés o valor jurídicamente protegido, ya actual, bien potencial e inminente, mas no eventual, contingente o hipotética. (...)" Subrayado fuera de texto.

V. EXCEPCIONES DE MERITO, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

Sin que implique aceptación de ninguna índole, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, a saber:

- PRIMERA EXCEPCION DE MERITO.
INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN CONDICIONAL A INDEMNIZAR POR CARENCIA DE COBERTURA DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PRETENDIDA POR EL SEÑOR EUDIS MANJARRES POR NO ESTAR CONTENIDA DENTRO DE LOS AMPAROS PACTADOS EN LA PÓLIZA DE VIDA CLÁSICO CONTRIBUTIVO No. 0572016-1.

Sea lo primero advertir que según se desprende del Artículo 1.045 del Código de Comercio, el contrato de seguro comercial tiene cuatro (4) elementos esenciales concurrentes, es decir, que basta la ausencia de uno de ellos para que no se estructure el contrato o para que degenere en otro distinto; ellos son: Interés Asegurable, Riesgo Asegurable, Prima y Obligación Condicional del Asegurador.

Establece nuestra legislación mercantil que "(...) tiene INTERES ASEGURABLE toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Es asegurable todo interés, que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero. (...)".[2]

Dicha definición aplicable únicamente para los seguros de daños tiene por interés asegurable la relación económica que vincula a un sujeto con determinado bien o patrimonio y que es susceptible de ser apreciable en dinero.

El RIESGO ASEGURABLE, lo constituye el "(...) suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. (...)"[3]

---

[2] *Artículo 1.083 del C.Co.*
[3] *Artículo 1.054 del C.Co.*

Por PRIMA, se tiene el precio del seguro, que es la contraprestación económica a cargo del tomador y a favor de la aseguradora por el hecho de asumir el amparo frente a la eventual ocurrencia de determinado siniestro.

Y por OBLIGACION CONDICIONAL DEL ASEGURADOR, se entiende la de efectuar el pago del siniestro o la prestación asegurada, una vez comprobada su ocurrencia y cuantía.

Para efectos del presente análisis es menester referirse en detalle al segundo de los elementos esenciales antes descritos, es decir, al Riesgo Asegurable que como ya se dijo es todo suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.

De la definición antes transcrita se desprenden varios elementos importantes, entre los que se destacan los siguientes: 1. Que el evento del que depende sea de posible realización, 2. Que su realización sea incierta, bien en cuanto a si se producirá o no o al momento de su producción. 3. Que su realización sea fortuita, es decir, que no dependa directamente de la voluntad de la persona que soporta el evento 4. Que el suceso provoque una necesidad o un daño y 5. Que la realización del riesgo da origen a la obligación del asegurador.

*Este último elemento, **indica que la obligación del asegurador es apenas una obligación condicional mientras el riesgo se halla en estado de indemnidad, es decir, mientras el riesgo esconda un daño meramente potencial, ya que depende de un acontecimiento futuro que bien puede suceder o no**. (Código Civil Art.1.540.)*

El Riesgo tiene que ser origen potencial de una pérdida, por lo menos en los seguros de daños, pues la misma ley al definirlo atribuye a su realización el origen de la obligación del asegurador, la cual estaría vacía de fundamento de no ser por la lesión económica que ella produce en el patrimonio del asegurado.

En consecuencia, realizado el riesgo, configurado el siniestro (que es el riesgo en estado de daño), nace por ministerio de la ley la obligación actual del asegurador, que es la de pagar la prestación asegurada conforme a las estipulaciones del contrato y a los principios legales correspondientes.

Así las cosas, queda claro que para que se genere obligación condicional a cargo de la aseguradora, debe verificarse la realización de los riesgos que en virtud del contrato de seguro le fueron trasladados.

Ahora, sobre la definición de COBERTURA tenemos que en el mercado asegurador se adopta este elemento del contrato de seguro como "(...) la forma como las Aseguradoras representan o describen el compromiso que adquieren al vender un producto, y particularmente los delimitan en cuanto a su Valor Asegurado, Vigencia, Deducibles, Primas. (...)"

Para el caso sub-judice debemos hacer claridad que el argumento principal de la objeción que realizó mi representada, se sustenta en esencia en el artículo 1056 del Código de Comercio que nos enseña lo siguiente:

> *"(...) **<ASUNCIÓN DE RIESGOS>.** Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que*

estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.(...)".

Itérese que la póliza de vida clásico contributivo No. 0572016-1 únicamente contempla a título de cobertura el amparo básico de Vida (muerte) amparo ***del cual solo puede afectarse en el hipotético caso que el señor Eudis Manjarrez fallezca y sean sus beneficiarios de ley que busquen afectar el amparo básico de Vida*** *con el fin de finiquitar como garantía los créditos que en vida hubiera dejado el señor Manjarrez a la entidad Fondo de Empleados del Cerrejon –FONDECOR-.*

Y bajo ese sustento una vez el demandante radicó su reclamación el pasado siete (7) de septiembre de 2017, es que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., mediante comunicación enviada el 04 de octubre de 2017 OBJETÓ FORMALMENTE LA RECLAMACIÓN por lo siguiente:

> *"(...) concluido el estudio de la reclamación presentada por el amparo de Invalidez Por Enfermedad, le informamos que Seguros de Vida Suramericana S.A., no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización.*
>
> ***Nuestra decisión toma fundamento en el hecho que la póliza en asunto a la fecha de la estructuración de invalidez (07/02/2017), solo cuenta con el amparo de Vida en caso de fallecimiento, por lo tanto la indemnización no tiene cobertura.*** *(...)".*

Con base a lo anterior se ratifica que la póliza de vida clásico contributivo No. 0572016-1 cuyo asegurado es el señor Eudis Manjarrez y tomador el Fondo de Empleados del Cerrejon –FONDECOR- solo tenía contratado el amparo de vida como consta en la documental que se aporta al plenario y no el amparo de Incapacidad Total y Permanente como ilusoriamente y erradamente aduce el demandante.

En materia de coberturas la H. Corte Suprema de Justicia ha dicho lo siguiente:

> *"(...)* ***En virtud de este amplísimo principio, el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse, impiden que se configure el siniestro****; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley (...)"[2].*

En conclusión, es loable la prosperidad de esta excepción por cuanto la póliza en debate expedida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ***CARECE DE COBERTURA PARA EL INEXISTENTE AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE PRETENDE RECLAMAR EL DEMANDANTE CUANDO EL MISMO DE CONTERA NO FUE NEGOCIADO EN EL CONTRATO DE SEGURO PLAN VIDA CLÁSICO CONTRIBUTIVO No. 0572016-1.***

- *SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO.*
FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Entendida la Legitimación en la Causa por Pasiva como "la calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso" de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas". [4]

Cuando faltare en alguno de los sujetos procesales el interés sustancial entonces estamos hablando de ***una carencia de dicha legitimación****, figura que aplica para el caso sub-judice debido a que el demandante invoca en el libelo introductorio de la demanda pretensiones que van dirigidas a mi representada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,* ***cuando lo cierto es que la póliza plan vida clásico contributivo No. 0572016-1 carece de cobertura para el amparo de Incapacidad Total y Permanente que aduce el actor que supuestamente le asiste por su estado de invalidez*** *y es por ello que no existen inclusive los elementos de juicio para que el demandante ejerza la presente acción civil en contra de la sociedad que represento.*

Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia con radicación No. 6139 de fecha 14 de marzo de 2002, M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles donde señala que:

> *"Al respecto es oportuno destacar que, como de tiempo atrás lo ha reiterado esta Corporación, la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste,* ***motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo****." (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)*

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO LA PRESENTE EXCEPCIÓN TIENE VOCACIÓN DE PROSPERIDAD DE ALLI QUE DEBA DECLARARSE PROBADA Y DESESTIMAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

- *TERCERA EXCEPCION DE MERITO.*
IMPOSIBILIDAD DE AFECTACIÓN DEL AMPARO DE VIDA (MUERTE) CONTEMPLADO EN LA PÓLIZA DE VIDA CLÁSICO CONTRIBUTIVO No. 0572016-1 POR INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO A LA LUZ DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Un ***siniestro*** *es un elemento clave en un contrato de seguro. Se dice que se ha producido un siniestro cuando se ha producido alguno de los hechos asegurados que se contemplan en la póliza de seguros. El siniestro es la concreción del riesgo cubierto y el nacimiento de la prestación del asegurador.*

De acuerdo con el Art. 1072 del Código de Comercio: "(...) El siniestro es la realización del riesgo asegurado. (...)".

---

[4] *Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.*

Igualmente, el Art. 1077 del Código de Comercio, establece que: "(...) Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. (...)".

Del análisis de la disposición anteriormente transcrita se desprende que en todo tipo de seguros el asegurado deberá acreditar la ocurrencia o existencia del siniestro.

La Corte Suprema de Justicia en su sala civil, Sentencia SC1916 – 2018 del 31 de Mayo de 2018 M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, se refiere en los siguientes términos:

> *"(...) Precisamente, los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio preceptúan que corresponderá al asegurado o beneficiario dar noticia del siniestro, dentro del término convencional, **con la carga de «demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida».** (...)".*

Cuando se trata de un seguro privado, es necesario tener él cuenta la fecha de estructuración, por cuanto existen aspectos y condiciones de coberturas diferentes, tales como periodos de protección, en los que se asume el riesgo solo si este se ha realizado dentro del periodo anual contratado, lapso para el cual el asegurador ha hecho la reserva técnica de riesgos en curso.

Quien ostenta la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro en términos del contrato de seguro es sobre quien se predica el interés asegurable, así lo dispone el artículo 1137 del Código de Comercio:

> *"(...) **ARTÍCULO 1137. <INTERÉS ASEGURABLE>.** Toda persona tiene interés asegurable:*
> *1) En su propia vida;*
> *2) En la de las personas a quienes legalmente pueda reclamar alimentos, y*
> *3) En la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta.*
> *En los seguros individuales sobre la vida de un tercero, se requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del valor del seguro y del nombre del beneficiario. Los menores adultos darán su consentimiento personalmente y no por conducto de sus representantes legales.*
> *En defecto del interés o del consentimiento requeridos al tenor de los incisos que anteceden, o en caso de suscripción sobre la vida de un incapaz absoluto, el contrato no producirá efecto alguno y el asegurador estará obligado a restituir las primas percibidas. Sólo podrá retener el importe de sus gastos, si ha actuado de buena fe.(...)".*

Al respecto, los hechos y pretensiones de la demanda de marras no llaman a concluir que en principio si bien la póliza de vida plan clásico contributivo No. 0572016-1 contempla el amparo de Vida, no es dable a que el demandante ejerza la presente acción civil ya que:

1. *Con la demanda y el poder que reposan en el expediente está demostrado que quien está ejerciendo la acción es precisamente el señor Eudis Manjarrez con lo*

que se tiene certeza de su existencia y que no es dable afectarse el único amparo cubierto de Vida (muerte).

2. ***El demandante esta cometiendo un yerro juridico de interpretación del contrato de seguro*** *en razón a que está reclamando un amparo que además de ser inexistente, para su probanza allega la prueba del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por Colpensiones y Asalud, prueba que no guarda armonía con lo que realmente se debería acreditar para afectar el verdadero amparo cubierto, ya que* ***NO ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR O PRETENDER LA AFECTACIÓN DEL AMPARO DE VIDA*** *(muerte) que si bien para el asunto pretendido no es el escenario, dicha prueba si lo pudiera llegar a ser en el caso que se busque afectar una póliza de vida distinta a la que hoy nos une y que sí contemple el mentado amparo de ITP.*

En virtud de lo expuesto solicito al despacho se sirva ***DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO*** *y como consecuencia SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, por inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro.*

- CUARTA EXCEPCION DE MERITO.
TEMERIDAD EN LA ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL IMPETRADA POR EL SEÑOR EUDIS MANJARREZ CÓRDOBA EN CONTRA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., A LA LUZ DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Sin que implique aceptación de ninguna índole, es importante recordar que la doctrina y la jurisprudencia colombianas, han sido uniformes en señalar que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena que no proceda su indemnización; como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia colombiana (consejo de estado, sección tercera, 12 de febrero de 1.992, expediente 7177), invocando el texto del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, ha sido enfática en afirmar que el legislador tiene establecido que "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que las normas consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"

Recordando al maestro Antonio Rocha (De las pruebas en derecho. Bogotá Ediciones el Gráfico, 1.940), se puede anotar que dicha regla es natural, porque los elementos que lo integran (al daño), son conocidos mejor que nadie por el mismo acreedor que lo ha sufrido, y desde luego, a él corresponde poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión.

En el presente caso vemos que el la demanda reviste los requisitos de una acción promovida bajo la temeridad dado a que no hay objeto en causa para que se trabe una Litis justificada en pretensiones que sean acordes con la realidad fáctica e inclusive procesal, decantándose sus móviles al numeral 1° del artículo 79 del Código General de Proceso, a saber:

> *"(...) Artículo 79. Temeridad o mala fe:*
>
> *Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*
>
> *1.* ***Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda,*** *excepción, recurso, oposición o incidente,* ***o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.***

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.(...)".

En conclusión No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia de unos hechos y pretensiones PLANTEADAS BAJO UN IMAGINARIO, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se trataran de hechos notorios o presumibles y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

En virtud de lo expuesto solicito al despacho se sirva ***DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO*** *y como consecuencia SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, por inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro.*

- ***QUINTA EXCEPCION DE MERITO. GENERICA O INNOMINADA.***

Según establece el Artículo 282 del C.G.P., cuando el juez de la causa encuentre probado algún hecho que constituya excepción distinta de las planteadas, deberá declararla de oficio.

VI. MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito se tengan como tales:

a). Documentales.

-Las obrantes en el proceso con la demanda.

Para efectos probatorios, conviene tener en cuenta lo establecido en el Artículo 244 del C.G.P., a saber:

> *"(...) Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en* ***copia.*** *elaborados, firmados o manuscritos y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen,* ***se presumen auténticos,*** *mientras no sean tachados de falso, o desconocidos, según el caso (...)"*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 243, 245 del C.G.P. [5], me permito APORTAR al acervo probatorio lo siguiente:

---

[5] *Artículo 245 del C.G.P: "(...) Aportación de documentos: Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si de ello tuviere conocimiento (...)"*

1. *Copia simple de la carátula de la póliza vida clásico contributivo No. 0572016-1 y su condicionado general. (ANEXO 1)*

2. *Copia simple de la reclamación presentada por el demandante ante FONDECOR y dirigida a mi representada. (ANEXO 2).*

3. *Copia simple de comunicación de fecha 04 de octubre de 2017, mediante la cual SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., objetó de manera oportuna, seria y fundada, la reclamación presentada por el señor Eudis Manjarrez Córdoba. (ANEXO 3).*

b. Interrogatorio de Parte.

- *De conformidad con lo establecido en el Art. 198 del C.G.P.[6], **SOLICITO** al despacho se sirva decretar y practicar INTERROGATORIO DE PARTE a la DEMANDANTE, a efectos que absuelva interrogatorio que verbalmente formularé con respecto a los hechos de la demanda.*

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como tales: Art. 29 de la Const. Política, C.C., C.G.P, C.C.A y C.Co, y demás normas concordantes y complementarias

VI. ANEXOS.

Documentos aportados como prueba.

VII. NOTIFICACIONES.

Al suscrito APODERADO y a la PARTE DEMANDADA:

APODERADO.	*DIRECCION FISICA.*	*DIRECCION ELECTRONICA.*
DANIEL GERALDINO GARCIA.	*Carrera 57 Nº 99A - 65, Oficina 1109, Torre Sur, Edificio Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.*	*gerencia@geraldinolegalseguros.com.co* *danielgeraldino@hotmail.com*

Quien suscribe,

DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

[6] *Artículo 198 del C.G.P. "(...) El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso (...)"*

DANIEL GERALDINO
Derecho de Seguros & Responsabilidad Civil

ANEXO 1

Cra. 57 No. 99A-65 Of. 1109 Torre Sur Edificio Torres del Atlántico
gerencia@geraldinolegalseguros.com.co
3177598 - 3203974729 - 3106331908
www.geraldinolegalseguros.com.co
Barranquilla - Colombia

Calle 14 No. 12-52 Of. 01
5901002 - 3106331908
Valledupar - Colombia

SEGURO DE VIDA DE GRUPO

PLAN VIDA CLÁSICO CONTRIBUTIVO

suramericana

Señor (a)
FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON FONDECOR
CR 53 # 82 – 86 OFIC 503 504 CTRO EMPRES OCEAN T
BARRANQUILLA
099 – 4999

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE PÓLIZA	REFERENCIA DE PAGO
BARRANQUILLA, 27 DE ENERO DE 2017	0572016–1	08394896210

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	4999	099	94896210

TOMADOR: **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON FONDECOR** — NIT: **8901124913**

ASEGURADO: **VER CERTIFICADO INDIVIDUAL DOCUMENTO ADJUNTO**

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADO INDIVIDUAL DOCUMENTO ADJUNTO**

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 53 # 82 – 86 OFIC 503 504 CTRO EMPRES OCEAN T	BARRANQUILLA	3737100

COBERTURAS	NRO. ASEGURADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
VIDA	3675	$144.979.500.000	$0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	DÍAS	PRIMA MENSUAL	I.V.A	TOTAL A PAGAR
01–DIC–2016	01–AGO–2017	243	$0	$0	$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS: **CERO PESOS M/L**

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	FORMA DE PAGO	FRECUENCIA DE AJUSTE	TIPO DE AJUSTE	PRODUCCIÓN ACTUAL	PRODUCCIÓN PROYECTADA EN RENOVACIÓN
01–AGO–2016	01–AGO–2017	MENSUAL	MENSUAL	AJUSTE NORMAL	$ 716.436.298	$713.220.851

DOCUMENTO DE:
RECIBO DE COBRO PENDIENTE POR PAGO

GRANDES CONTRIBUYENTES.
RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009965

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA (F–02–83–275) LAS CUALES SE ADJUNTAN.
EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

103 – NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	COASEGURO	MONEDA
083	035	2822	6520	07	DIRECTO	PESO COLOMBIANO

NRO. PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO DE COMPAÑÍA LÍDER	OPERACIÓN
		MODIFICACION

FIRMA AUTORIZADA — RECIBÍ (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTA FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SOLO SERA ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
4999	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	DIRECTO	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01–02–2013	14–11	P	34	F–02–83–275

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 51B # 84 – 155
BARRANQUILLA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.790–5
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

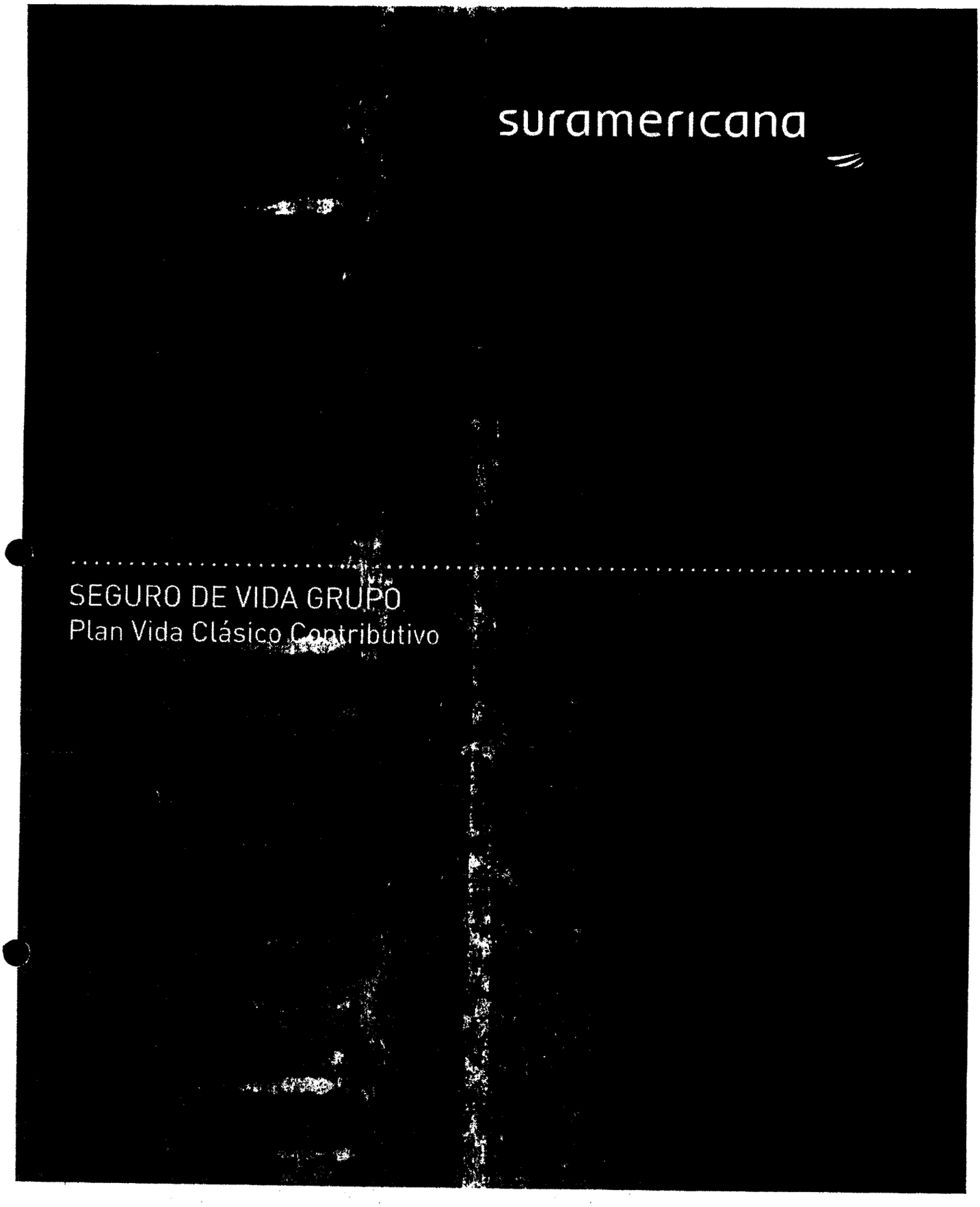

SEGURO DE VIDA GRUPO
Plan Vida Clásico Contributivo

www.suramericana.com

05 78

suramericana

SEGUROS DE VIDA GRUPO

Plan Vida Clásico Contributivo

CÓDIGO CLAUSULADO 14/06/2013 - 1411 - P - 34 - F-02-83-275

CÓDIGO NOTA TÉCNICA 01/02/2013 - 1411 - NT P - 34 - N-02-83-003

19
96

SEGUROS DE VIDA GRUPO

Plan Vida Clásico Contributivo

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

INDICE

SECCIÓN I

AMPAROS Y EXCLUSIONES 3

1. AMPAROS 3
2. EXCLUSIONES 3

SECCION II

CONDICIONES GENERALES 4

1. DEFINICION DE AMPAROS BASICOS 4
2. DEFINICION DE AMPAROS ADICIONALES 4
3. VIGENCIA DEL SEGURO 6
4. EDADES 6
5. VALORES ASEGURADOS 6
6. PRIMAS 6
7. RENOVACION DEL CONTRATO 6
8. REVOCACION DEL CONTRATO 6
9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE 7
10. INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE LA EDAD 7
11. CAUSALES DE TERMINACION 7
12. AVISO DEL SINIESTRO 7
13. PRUEBA DEL SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION 7
14. CONVERTIBILIDAD 8
15. PRESCRIPCION 8
16. DOMICILIO 8
17. CONDICIONES NO PREVISTAS 8
18. ACTUALIZACION DE LA INFORMACION 8

VIGILADO

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Código Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	14/06/2013	1411	P	34	F-02-83-275
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2013	1411	NT - P	34	N-02-83-003

SECCIÓN I
AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

1.1. BÁSICOS

1.1.1. VIDA

1.1.2. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

1.2. ADICIONALES

1.2.1. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

1.2.2. ENFERMEDADES GRAVES

1.2.3. BONO PARA GASTOS FUNERARIOS

1.2.4. BONO CANASTA

2. EXCLUSIONES

2.1 PARA TODOS LOS AMPAROS

2.1.1. EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN CIVIL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, MOTÍN. NO ESTÁN EXCLUIDOS LOS EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR TERRORISMO.

2.1.2. EVENTOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O EL USO DE ARMAS ATÓMICAS, BACTERIOLÓGICAS O QUÍMICAS.

2.2. PARA AMPAROS BÁSICOS

2.2.1. VIDA

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS SE TIENEN LAS SIGUIENTES:

2.2.1.1. SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN SU SANO JUICIO, SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O DESDE LA FECHA DE LA REHABILITACIÓN, SURAMERICANA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN EN RAZÓN DEL PRESENTE SEGURO DE IGUAL FORMA, SURAMERICANA NO CUBRIRÁ LOS AUMENTOS DE VALOR ASEGURADO QUE SE REALICEN EN LOS DOCE (12) MESES PREVIOS A LA MUERTE POR SUICIDIO DEL ASEGURADO.

2.2.2. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS SE TIENEN LAS SIGUIENTES.

2.2.2.1. RECLAMACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE PADECIMIENTOS, ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O A LA INCLUSIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES.

2.2.2.2. RECLAMACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES ORIGINADOS U OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O A LA INCLUSIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO.

2.2.2.3. LESIONES QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.2.2.4. EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.

2.2.2.5. MUERTE, INVALIDEZ O LESIONES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES POR LA PRACTICA COMO PROFESIONAL O AFICIONADO DE ACTIVIDADES TALES COMO: MOTOCICLISMO, CUATRIMOTOS, VUELO EN PLANEADORES, COMETAS, ULTRALIVIANOS Y SIMILARES; PARAPENTE, BUNGEE JUMPING, PUENTING, RAFTING, DOWNHILL, PARACAIDISMO, ESCALAJE DE MONTAÑAS, SKI EN EL HIELO, BUCEO, ARTES MARCIALES Y DEPORTES O ACTIVIDADES DENOMINADAS DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMAS.

2.3. PARA AMPAROS ADICIONALES DE VIDA

2.3.1 INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS Y PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA E INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE TIENEN LAS SIGUIENTES:

2.3.1.1. MUERTE CAUSADA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

2.3.2. ENFERMEDADES GRAVES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS Y PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA E INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE TIENEN LAS SIGUIENTES:

2.3.2.1. ENFERMEDADES DERIVADAS O RELACIONADAS CON EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

2.3.2.2. LESIONES PREMALIGNAS, CÁNCER DE PRÓSTATA EN SUS ETAPAS INICIALES T1A O T1B DE LA CLASIFICACION TNM (TUMOR NÓDULO METASTÁSIS) CON CLASIFICACION DE GLEASON INFERIOR A CINCO, CÁNCER INSITU NO INVASIVO (INCLUIDO EL MELANOMA MALIGNO EN ESTADIO INSITU), LOS TUMORES MALIGNOS DE PIEL (EXCEPTO EL MELANOMA MALIGNO INVASIVO), ENFERMEDAD DE HODGKIN ESTADIO I Y LOS TUMORES EN PRESENCIA DEL VIH O SIDA.

2.3.2.3. CARCINOMA DE TIROIDES VARIEDAD PAPILAR EN SUS ETAPAS INICIALES T1 T2 N0 M0 (DE LA CLASIFICACION TNM). EL RESTO DE ESTADIOS, T3-4 Y CARCINOMAS DE TIROIDES VARIEDADES FOLICULAR, ANAPLASICO, MEDULAR, O CUALQUIER OTRO TIPO DE CÁNCER DE TIROIDES DIFERENTES A LOS MENCIONADOS, TENDRÁN COBERTURA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADIOS.

2.3.2.4. ANGIOPLASTIA CON BALÓN, LÁSER U OTROS PROCEDIMIENTOS, Y CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA-ARTERIAL, OPERACIONES DE VÁLVULA, OPERACIONES POR TUMORACIÓN INTRACARDIACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.

2.3.2.5. ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES TRANSITORIAS ISQUÉMICAS.

2.3.2.6. EL ESTADO DE COMA PROVOCADO POR EL ABUSO DE ALCOHOL, TÓXICOS O DROGAS NO PRESCRITAS POR UN MÉDICO.

2.3.2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ENUNCIADA DENTRO DE LA COBERTURA DEL AMPARO ADICIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES NUMERAL 2.2, DE LA SECCION II.

2.3.3. BONO PARA GASTOS FUNERARIOS.
APLICAN LAS MISMAS EXCLUSIONES QUE PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA.

2.3.4. BONO CANASTA

APLICAN LAS MISMAS EXCLUSIONES QUE PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA E INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD SEGÚN EL CASO.

SECCIÓN II
CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., que en el presente contrato se llamará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador, y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar las indemnizaciones con base en los valores asegurados pactados y las definiciones de coberturas contenidas en las Condiciones Generales de esta póliza.

1. DEFINICIÓN DE AMPAROS BÁSICOS

1.1. VIDA

Al fallecimiento legalmente comprobado de cualquiera de las personas amparadas, SURAMERICANA, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, entregará a los Beneficiarios el valor asegurado al momento del fallecimiento.

En caso de muerte presunta por desaparecimiento, la suma a indemnizar, será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.

1.2. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

1.2.1. Si durante la vigencia del presente amparo, el Asegurado se invalida, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado que tuviere a dicho momento. Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de su estructuración.

Para efectos de este amparo, la invalidez será la pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez (decreto 917 de 2001 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez).

La invalidez, siempre y cuando se califique con base en los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente al momento de la calificación, podrá ser certificada por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Promotora de Salud (EPS), por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la cual se encuentra afiliado el Asegurado, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez o entidad que haga sus veces, o por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional).

1.2.2. Si durante la vigencia del presente amparo, el asegurado sufre alguno de los siguientes eventos, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado alcanzado al momento de la ocurrencia de dicho evento:

a. La pérdida de la visión por ambos ojos
b. La pérdida de ambas manos o de ambos pies
c. La pérdida de toda una mano y de todo un pie
d. La pérdida de toda una mano o de todo un pie y la visión por un ojo
e. La pérdida total del habla
f. La pérdida total de la audición por ambos oídos.

1.2.3. Una vez pagada la indemnización por uno de los dos supuestos descritos en los numerales 1.2.1 y 1.2.2. el seguro termina y SURAMERICANA quedará liberada de toda obligación frente al contrato de seguro.

DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Si durante la vigencia del amparo, el Asegurado sufriera desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado que tuviere al momento de ocurrencia de la desmembración o inutilización.

Se considerarán dentro de este amparo las siguientes desmembraciones o inutilizaciones, para las cuales se pagarán los porcentajes indicados sobre el valor asegurado del amparo de invalidez:

a. Por la pérdida de una sola mano: 60%
b. Por la pérdida de un solo pie: 60%
c. Por la pérdida de la visión por un solo ojo:.....60%

Inutilización significa pérdida total y permanente de la funcionalidad.

Para efectos del amparo de invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, pérdida significa con respecto de:

a. **Manos:** inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o parte proximal de ella.
b. **Pies:** inutilización o amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o parte proximal de él.
c. **Visión:** pérdida total e irreparable de la visión por un ojo.
d. **Audición:** pérdida total e irreparable de la audición por ambos oídos.
e. **Habla:** pérdida total e irreparable del habla.

Toda indemnización por estos eventos disminuirá el valor asegurado del amparo básico de vida e invalidez, desmembración e inutilización por accidente o enfermedad en el 60%. En caso de presentarse una reclamación posterior que afecte el amparo básico, la indemnización se hará por el valor remanente.

2. DEFINICIÓN DE AMPAROS ADICIONALES

2.1. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible

y fortuito que ocurra durante la vigencia de la póliza y que produzca en la integridad física del Asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, SURAMERICANA pagará a los Beneficiarios designados, la suma asegurada por este amparo a la fecha del accidente.

2.2 ENFERMEDADES GRAVES

Cuando al Asegurado le sea diagnosticada médicamente por primera vez, durante la vigencia del presente amparo, cualquiera de las siguientes enfermedades: cáncer, leucemia, infarto del miocardio, cirugía arteriocoronaria, enfermedad cerebrovascular, insuficiencia renal crónica, esclerosis múltiple, trasplante de órganos vitales, quemaduras graves, estado de coma, anemia aplástica, traumatismo mayor de cabeza, enfermedad de Alzheimer y enfermedad de Parkinson; SURAMERICANA pagará una suma equivalente al porcentaje señalado en la carátula de la póliza.

El porcentaje señalado afectará directamente el valor asegurado en el amparo básico de vida e invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, que se reducirán en esa proporción, al momento del diagnóstico de la enfermedad. En caso de presentarse una reclamación posterior por una cobertura del amparo básico, la indemnización se hará con base en el remanente.

La manifestación y el diagnóstico de la enfermedad, deberán presentarse con posterioridad a los tres (3) meses de iniciación de la primera vigencia del presente anexo y el diagnóstico deberá ser confirmado por evidencias clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio.

Para efectos de este amparo, se tomarán las siguientes definiciones:

2.2.1. Infarto del miocardio

Significa la muerte de una porción del músculo del corazón resultado del bloqueo de una o más arterias coronarias.

El diagnóstico está basado en un episodio que consiste en:

a. Dolor de pecho típico,

b. Nuevos cambios electrocardiográficos (ECG) asociados, consistentes en elevación del segmento ST en dos o más derivaciones, aparición de onda Q patológica en dos o más derivaciones, o inversión de la onda T en dos o más derivaciones, y

c. Elevación de enzimas cardíacas

2.2.2. Cirugía arteriocoronaria (Revascularizacion Coronaria):

La Cirugía de corazón recomendada por un cardiólogo para corregir el estrechamiento o la obstrucción de una o más arterias coronarias que requieran la colocación de al menos dos injertos o puentes (By - Pass).

2.2.3. Cáncer

Significa un tumor maligno caracterizado por el crecimiento no controlado y esparcimiento de células malignas y la invasión de tejido. Esta definición incluye también leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático como, por ejemplo, la enfermedad de Hodgkin diferente al estadio I.

2.2.4. Enfermedad cerebrovascular

Cualquier enfermedad cerebrovascular ocasionada por hemorragia o infarto del tejido cerebral secundario a embolismos o trombosis, que producen deficit neurológico con duración mayor de 24 horas y que persiste por lo menos 30 días comunes después de que se presente el evento.

2.2.5. Insuficiencia renal crónica

La insuficiencia permanente e irreversible de ambos riñones como resultado de cualquier causa que requiera tratamiento de diálisis o trasplante de riñón.

2.2.6. Esclerosis múltiple

Diagnóstico inequívoco de un neurólogo registrado de por lo menos dos episodios de anormalidades neurológicas bien definidas con síntomas característicos de desmielinización, anormalidades neurológicas persistentes y deterioro funcional, con una duración continua no inferior a ciento ochenta (180) días comunes y que hayan sido confirmados por técnicas modernas de imágenes.

El diagnóstico deberá ser confirmado cumplidos los ciento ochenta (180) días comunes posteriores a la ocurrencia del evento.

2.2.7. Trasplante de órganos vitales

Es la implantación de un órgano extraído de un donante humano, en el organismo del asegurado, con restablecimiento de las conexiones vasculares, arteriales y venosas.

Los órganos cuyo trasplante está cubierto por esta póliza son los siguientes: Hígado, Corazón, Médula Ósea, Páncreas, Pulmón e Intestino Delgado.

2.2.8. Quemaduras graves (Gran quemado)

Quemaduras de tercer grado que cubran al menos un 20% del área de superficie del cuerpo del asegurado. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y evidenciado por los resultados de la carta de LUND BROWDER o un calculador equivalente de áreas corporales quemadas

2.2.9. Estado de coma

Estado de inconsciencia sin reacciones o respuestas a estímulos externos o necesidades internas, persistiendo continuamente con el uso de sistemas de soporte de la vida por un periodo de al menos 96 horas y resultando en un déficit neurológico permanente. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y el déficit neurológico debe ser documentado por lo menos durante 3 meses.

2.2.10. Anemia aplástica

Diagnóstico inequívoco de falla de la médula ósea confirmado por especialista y evidenciado por los resultados de biopsia de médula ósea. La enfermedad debe ocasionar anemia, neutropenia y trombocitopenia, que requieran al menos uno de los siguientes tratamientos:

a Transfusión de productos de sangre.

b. Estimulantes de la médula ósea.

c. Agentes inmunosupresores.

d. Trasplante de médula ósea.

2.2.11. Traumatismo mayor de cabeza

Trauma mayor de la cabeza con trastorno de la función cerebral que debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en los tests neuroradiológicos (por ejemplo: TAC o RNM de cerebro).

El trauma debe provocar una incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

2.2.12. Enfermedad de Alzheimer

Diagnóstico clínico inequívoco de Enfermedad de Alzheimer (demencia pre-senil), confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en exámenes neurológicos y cognitivos (por ejemplo TAC, Resonancia Nuclear

Magnética, PET de cerebro). La enfermedad debe producir como resultado una incapacidad permanente de realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

2.2.13. Enfermedad de Parkinson

Diagnóstico inequívoco de Enfermedad de Parkinson primaria o idiomática (todas las otras formas de Parkinsonismo están excluidas), confirmado por un especialista en neurología. La enfermedad debe provocar incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

Actividades de la vida diaria: para efectos de este amparo se consideran como actividades de la vida diaria: bañarse (capacidad de tomar un baño o ducharse), vestirse y desvestirse, higiene personal (capacidad de usar el lavatorio y mantener un nivel razonable de higiene), movilidad (capacidad de desplazarse al interior de un mismo nivel o piso), continencia (control sobre los esfínteres), comer/beber (capacidad de alimentarse por sí mismo pero no de preparar la comida) o causar postración e incapacidad para levantarse sin asistencia de terceros. Estas condiciones deben estar médicamente documentadas por lo menos durante 3 meses.

2.1.3. BONO PARA GASTOS FUNERARIOS

En caso de presentarse la muerte del Asegurado por un evento cubiert o por las condiciones generales de esta póliza, SURAMERICANA entregará a los Beneficiarios el valor asegurado definido para este amparo.

2.1.4. BONO CANASTA

En caso de presentarse la muerte o la invalidez del Asegurado por un evento cubierto por la póliza, SURAMERICANA entregará a él o, a falta de este, a sus Beneficiarios, el valor asegurado definido para este amparo.

3. VIGENCIA DEL SEGURO

La presente póliza se expide bajo plan temporal renovable anualmente por voluntad de las partes y estará en vigor por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia, siempre y cuando no sea revocado o renovado.

4. EDADES

AMPARO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO O AUMENTO DE VALOR ASEGURADO O CRECIMIENTO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
PARA EL AMPARO BÁSICO		
Vida	70 Años	80 Años
Invalidez, Desmembración o Inutilización Por Accidente o Enfermedad	69 Años	70 Años
PARA AMPAROS ADICIONALES DE VIDA		
Indemnización Adicional Por Muerte Accidental	69 Años	70 Años
Enfermedades Graves	60 Años	65 Años
Bono para Gastos Funerarios	70 Años	80 Años
Bono Canasta	70 Años	Por tratarse de un amparo adicional ligado a la cobertura de Vida y/o Invalidez, la edad máxima de permanencia del Bono Canasta está sujeta a la misma edad del amparo que se contrata, ya sea Vida o Invalidez

Se respetará la cobertura hasta la fecha de finalización de la vigencia del seguro en la cual se alcance la edad de permanencia

5. VALORES ASEGURADOS

5.1. Crecimiento

En el caso que se pacte un crecimiento en el valor asegurado, este se incrementará diariamente a partir de la fecha de aceptación teniendo como base el valor asegurado inicial o el alcanzado al momento de estipular el crecimiento. Los amparos adicionales también se incrementarán en el mismo porcentaje que se haya pactado para el amparo básico de vida.

En caso de siniestro, el valor asegurado en dicho momento corresponderá a la suma asegurada alcanzada a la fecha de ocurrencia del evento.

En caso de que haya una indemnización por invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, o por enfermedades graves, el crecimiento estipulado se suspenderá y no habrá lugar a incrementos adicionales en los valores asegurados de estas coberturas.

5.2. Modificaciones

En el evento de solicitar aumentos del valor asegurado, el Asegurado deberá presentar requisitos de asegurabilidad. Las disminuciones que se soliciten, se efectuarán con base en el valor asegurado al inicio de la anualidad respectiva.

6. PRIMAS

6.1. Cálculo

La prima para cada anualidad será calculada con base en la suma alcanzada al final de cada año de vigencia, la tarifa pertinente teniendo en cuenta la edad de cada Asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual y su ocupación.

6.2. Pago

El Tomador está obligado a realizar el pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza o de cualquiera de sus anexos. Si durante dicho plazo ocurriese algún siniestro, SURAMERICANA deducirá del pago de la indemnización correspondiente, las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

6.3. Pago Fraccionado

Las primas son anuales pero pueden ser pagadas en forma semestral, trimestral o mensual, mediante la aplicación de un recargo financiero.

7. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de vencimiento de cada vigencia no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente, sin perjuicio de lo estipulado en la condición 6.2., de la sección II.

8. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Durante la vigencia de la póliza, el Tomador o Asegurado podrá revocar el contrato o cualquiera de sus amparos de acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio.

Así mismo, durante la vigencia de la póliza SURAMERICANA podrá revocar cualquiera de los amparos, salvo el amparo de vida, mediante aviso escrito al Asegurado con diez (10) días hábiles de anticipación, en cuyo caso SURAMERICANA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación.

La revocación no exime al Tomador de pagar todas las primas que a la fecha de la revocación adeude a SURAMERICANA con motivo de la presente póliza.

Parágrafo: El hecho de que SURAMERICANA haya recibido una o más primas con posterioridad al envío de la comunicación sobre la revocación, no la obligará a conceder los beneficios ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

9. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los Asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato o de sus certificados.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador o los Asegurados individualmente considerados han encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o de los Asegurados individualmente considerados, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el presente contrato, representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto en lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Si la reticencia o inexactitud provienen del Asegurado individualmente considerado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

10. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

a. Si la edad verdadera está por fuera de los límites autorizados por la tarifa de SURAMERICANA, de acuerdo con lo estipulado en las edades para cada uno de los amparos, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.

b. Si la edad verdadera es mayor que la declaración, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por SURAMERICANA.

c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

11. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de que ella ocurra. Si después de la terminación de este seguro, SURAMERICANA llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de SURAMERICANA se limitará a la devolución de dichas primas.

El amparo individual de cualquiera de los Asegurados por la presente póliza, termina por las siguientes causas:

11.1. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada, de acuerdo con el artículo 1152 del Código de Comercio. Igualmente, la mora en el pago de la prima correspondiente al certificado individual de seguro generará la terminación de este.

11.2. En el evento en que el asegurado haya ejercido la convertibilidad, hasta el día en que esta se haga efectiva con la expedición de la nueva póliza individual.

11.3. Cuando el Tomador solicite por escrito la exclusión del Asegurado.

11.4. Cuando el Asegurado solicite por escrito su exclusión.

11.5. A la terminación de la vigencia si esta no se renueva o a la revocación de este contrato.

11.6. Al cumplimiento de la edad estipulada para cada uno de los amparos contemplados por esta póliza. Según se establece en el numeral 4, Sección II.

11.7. En el momento en que al Asegurado se le indemnice por el amparo de vida.

11.8. En el momento en que al Asegurado se le indemnice el 100% de la suma asegurada por el amparo de invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad.

11.9. En el momento en que el grupo Asegurado sea disuelto. En tal caso, las personas que deseen continuar aseguradas pueden hacer uso de la cláusula de convertibilidad estipulada en el numeral 14. Se entenderá disuelto el grupo Asegurado cuando quede integrado con menos de 10 Asegurados durante la vigencia de la póliza.

12. AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador o Asegurado, deberán dar aviso a SURAMERICANA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer de esta.

13. PRUEBA DEL SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o los Beneficiarios acrediten, aun extrajudicialmente, la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

En el trámite de la reclamación, cuando lo estime conveniente, SURAMERICANA, directamente o por medio de un médico nombrado por ella, asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico; así como solicitar los documentos que considere necesarios.

Para acreditar el derecho a la indemnización; el Asegurado o los Beneficiarios presentarán a SURAMERICANA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos:

13.1. Por Muerte

a. Formulario de reclamación.

b. Original o fotocopia del registro civil de defunción y del registro civil de nacimiento del Asegurado fallecido.

c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado fallecido.

d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Beneficiario mayor de edad, o fotocopia del registro civil de nacimiento del Beneficiario menor de edad.

e. Historia Clínica completa e informe y certificado del médico tratante del Asegurado.

f. Cuando sea el caso de pago a los beneficiarios de ley, la prueba de esta calidad.

13.2. Por Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente o Enfermedad

a. Formulario de reclamación.

b. Historia clínica completa.

c. Informe y certificado del médico legalmente habilitado para calificar la invalidez o acreditar la desmembración o inutilización.

d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado

13.3. Por muerte Accidental

Se observarán los mismos requisitos exigidos por muerte, además de los siguientes:

a. Acta de levantamiento del cadáver o certificado de necropsia o informe medicina legal.

13.4. Por Enfermedades Graves

Historia clínica completa e informe y certificado del médico tratante del Asegurado y adicionalmente se exigirán los siguientes documentos según el caso:

13.4.1. Por infarto del miocardio

a. Electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización.

b. Resultado de la medición de enzimas cardíacas y troponina.

c. Otros exámenes practicados.

13.4.2 Por cirugía arteriocoronaria

a. Resultado de los exámenes realizados (coronariografía y/o cateterismo).

b. Descripción quirúrgica del procedimiento.

c. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.

13.4.3 Por cáncer

a. Resultado de anatomía patológica.

13.4.4 Por enfermedad cerebrovascular o por insuficiencia renal crónica

a. Certificado de médico especialista.

b. Resultado de exámenes practicados

13.4.5. Por esclerosis múltiple

a. Certificado de médico especialista en neurología.

b. Resultado de exámenes practicados (pruebas confirmadas)

13.4.6. Por trasplante de órganos vitales

a. Descripción quirúrgica del procedimiento

b. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.

13.4.7. Por quemaduras graves (gran quemado)

a. Certificado del médico especialista.

b. Resultados de la carta de LUND BROWDER o un calculador equivalente de áreas corporales quemadas.

c. Otros exámenes practicados.

13.4.8. Por estado de coma

a. Historia clínica del médico neurólogo donde se confirme el estado de coma y certificación de la clínica donde se confirme la permanencia continua en la unidad de cuidados intensivos.

13.4.9. Por anemia aplástica

a. Certificado del médico especialista.

b. Resultados de biopsia de médula ósea.

c. Resultado de exámenes practicados.

13.4.10. Por traumatismo mayor de cabeza

a. Certificación de un neurólogo sobre el trastorno de la función cerebral.

b. Resultado de tests neuroradiológicos como TAC o RNM de cerebro en los que se evidencien hallazgos típicos de esta lesión.

c. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

13.4.11. Por enfermedad de Alzheimer

a. Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Alzheimer.

b Resultado de exámenes neurológicos y cognitivos como TAC, Resonancia Nuclear Magnética o PET de cerebro.

c. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

13.4.12. Por enfermedad de Parkinson

a. Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Parkinson primaria o idiomática.

b. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

13.5. Bono para Gastos Funerarios

a Los mismos requisitos que los exigidos por Muerte.

13.6. Bono Canasta

a. Los mismos requisitos que los exigidos por muerte o por Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad según el caso.

14. CONVERTIBILIDAD

Siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su retiro, el Asegurado menor de sesenta y cinco (65) años, que haya permanecido en la póliza por lo menos durante un (1) año continuo, tendrá derecho a ser amparado en una de las pólizas de vida individual que SURAMERICANA tenga en el mercado.

El amparo básico de vida de dicha póliza será otorgado sin requisitos de asegurabilidad y en condiciones semejantes a las que tenía en el seguro de vida grupo, en lo referente al valor asegurado, exclusiones, tasa de crecimiento y recargos en la prima; de acuerdo con las tasas del seguro individual correspondientes a la edad alcanzada. Sin embargo, no se otorgarán amparos diferentes de este.

15. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la dirección y ciudad indicada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

17. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la ley colombiana.

18. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Tomador, Asegurado y Beneficiario se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información contenida en el formulario de vinculación de clientes y a entregar información veraz y verificable. A su vez, SURAMERICANA tiene la facultad de cancelar el contrato, de conformidad con lo autorizado por el régimen legal propio en caso de desatención a estos deberes.

103 26

VIGILADO

Oficina principal: Carrera 64 B N° 49A-30 Medellín - Colombia. Teléfono: (4) 260 2100

www.suramericana.com

DANIEL GERALDINO
Derecho de Seguros & Responsabilidad Civil

ANEXO 2

Cra. 57 No. 99A-65 Of. 1109 Torre Sur Edificio Torres del Atlántico
gerencia@geraldinolegalseguros.com.co
3177598 - 3203974729 - 3106331908
www.geraldinolegalseguros.com.co
Barranquilla - Colombia

Calle 14 No. 12-52 Of. 01
5901002 - 3106331908
Valledupar - Colombia

17

17

DI02227,9242

FONDECOR
Fondo de Empleados del Cerrejón

[redacted]

08300 9976385 7

Barranquilla, Septiembre 22 de 2017

Pol: 572016.

RECIBIDO COMO ORIGINAL OPERACIONES
SURAMERICANA

Señores
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA
Atn: Alicia Bustos
Barranquilla

ASUNTO: SINIESTRO VIDA ITP – EUDIS MANJARRES CORDOBA C.C. 84037264

Adjunto estamos enviando la siguiente documentación para la reclamación del siniestro de VIDA ITP – a nombre del señor **EUDIS MANJARRES CORDOBA** identificado con cedula de ciudadanía No **84.037.264** el cual al momento del siniestro se encontraba afiliado en nuestra póliza colectiva sostenida con esta aseguradora.

DIGITALIZADO

- Carta de aviso del siniestro
- Dictamen Perdida de Capacidad Laboral
- Fotocopia de la cedula del asegurado
- Historia clínica del asegurado
- Carta liquidación de Cerrejon
- Certificado deuda Fondecor

Ramo 083
Póliza 572016 0997638 57
Recibo
Riesgo

Agradezco la atención a la presente.

suramericana
25 SEP 2017
RECIBIDO COMO ORIGINAL
SURA REGIONAL NORTE

Atentamente,

ALAIN CHOGO SANJUAN
Auxiliar de Servicios

12246

106 24

FONDECOR
Fondo de Empleados del Correjón

[redacted]

CERTIFICAMOS

Qué el señor **MANJARREZ CORDOBA EUDIS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **84.037.264,** a la fecha sus obligaciones ascienden a **$ 26.641.606** (VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS)

Se expide la presente certificación en Barranquilla, a los diecinueve días (19) del mes de Septiembre (09) de Dos Mil Diecisiete (2017).

Cordialmente,

DIANA RODRIGUEZ N.
Dpto. de Cartera

[redacted]

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

UEVA 2017/09/06

BIA,

lio de la presente hacemos constar que el señor EUDIS MANJARREZ CORDOBA
fula de Ciudadanía número 84037264
JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
n el Banco Davivienda:

A AHORROS (DAMAS)

256700089939

ertura 2017/08/01

nente,

DAVIVIENDA
2568 - OFICINA VILLANUEVA

utorizada
DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.
NIT 860.034.313-7
AH 170-1 Rev. IV-06

109 30

31
100

Albania 7 de septiembre del 2017

Señores,

SURAMERICANA

La presente es para solicitar la Reclamación de mi seguro de vida por motivo de Invalidez.

Anexo los siguientes documentos:

-FOTOCOPIA CEDULA

-DICTAMEN INVALIDEZ POR COLPENSIONES

-RESOLUCION EMITIDA POR COLPENSIONES

-CARTA RETIRO DE LA EMPRESA CERREJON

-HISTORIAS MÉDICAS

-CERTIFICACION CUENTA BANCARIA

Atentamente,

EUDIS MANJARRES CORDOBA

Cedula 84.037.264

Cel 314 5502532

Dirección domicilio Calle 8 No 11-57 bario las Delicias Villanueva-Guajira

32
109

Cerrejón
Minería responsable

Albania, septiembre 06 de 2017

A QUIEN INTERESE

Certificamos que **EUDIS MANJARREZ CORDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía 84,037,264, trabajó en esta empresa desde diciembre 19 de 1994 hasta septiembre 06 de 2017, periodo durante el cual se hicieron los aportes a la Seguridad Social y parafiscales correspondientes.

Anexamos fotocopias de los tres últimos pagos.

Atentamente,

NOMINA Y BENEFICIOS
Recursos Humanos

Cerrejón
Minería responsable

Albania, septiembre 06 de 2017

A QUIEN INTERESE

Certificamos que **EUDIS MANJARREZ CORDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía 84,037,264, trabajó en esta empresa desde diciembre 19 de 1994 hasta septiembre 06 de 2017, periodo durante el cual se hicieron los aportes a la Seguridad Social y parafiscales correspondientes.

Anexamos fotocopias de los tres últimos pagos.

Atentamente,

NOMINA Y BENEFICIOS
Recursos Humanos

IMPRESIÓN DIGITAL andrsiam 2019/10/31 04:35 PM Prosperidad para todos

Colpensiones

RIOHACHA

Señor (a): EUDIS MANJARREZ

Dirección: CRA32 NO 24C-28

Teléfono: 3258595

RIOHACHA

Asunto: Comunicación Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En atención a su solicitud de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral (PCL) a COLPENSIONES dando cumplimiento al Artículo 142 de Decreto ley 019 de 2012 le informamos que el Grupo Médico Laboral de COLPENSIONES le determino en primera oportunidad una Pérdida de la Capacidad Laboral de **55.89 %** de origen **ENFERMEDAD** y riesgo **COMUN** y Fecha de Estructuración **martes, 07 de febrero de 2017** según los criterios establecidos en el Manual Único para la Calificación de la Invalidez adoptado por decreto 1507 de 2014.

Para iniciar los trámites ante COLPENSIONES para acceder a la pensión de invalidez, previo cumplimiento de los requisitos legales ó para continuar disfrutando la pensión de invalidez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la ley 100 de 1.993, la Pérdida de la capacidad laboral debe ser igual ó mayor al 50%.

Si usted no está de acuerdo con el dictamen médico laboral, puede manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha de recibida la comunicación, en la dirección CALLE 96 N. 13 A - 03 PISO 4 BOGOTA o al correo electronico juntascolpensiones@asaluditda.com. para emitir el presente dictamen, evento en el cual procederemos a remitir su caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que sea calificado en primera instancia.

Recuerde que en Colpensiones, ningún trámite tiene costo, ni requiere intermediarios y que se puede contactar con nosotros desde Bogotá a los teléfonos:(57 1) 2170100 - 2170109 o en la línea nacional gratuita al 018000 41 0909.

Cordialmente,

Teresa De La Hoz Solano
MD. LABORAL
REG. 2953-97 - C.C. 32861103
LIC. SO 4816

TERESA DE LA HOZ SOLANO CC
32861103

MEDICO LABORAL

Anexo: Dictamen de PCL en un (01) folio.

EPS: COOMEVA EPS S.A.

CC: *Archivo*

"Tu futuro lo construimos **entre los dos**"

Colpensiones

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2017_6681481

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL 8 VALLEDUPAR
SUBTRÁMITE(S) DE RENOCONOCIMIENTO: 2017_6547912
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 84037264
NOMBRE CAUSANTE: EUDIS MANJARREZ CORDOBA

En VALLEDUPAR - CESAR el 28 de junio de 2017

Se presentó EUDIS MANJARREZ CORDOBA, identificado con CC 84037264 en calidad de interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 105905 del 23 de junio de 2017, mediante la cual se reconoce una pension de invalidez

enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI X NO ____ procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO.___ NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y7o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Eudis Manjarrez
NOMBRE NOTIFICADO:
EUDIS MANJARREZ CORDOBA
CC 84037264

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADOR: Katerine Tatiana Gutierrez Barahona
CC 1065582264

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCION NÚMERO SUB 105905
RADICADO No. 2017_5798292 23 JUN 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (INVALIDEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO Y,

CONSIDERANDO

Que el señor MANJARREZ CORDOBA EUDIS, identificado con CC No. 84,037,264, solicita el 5 de junio de 2017 el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, radicada bajo el No 2017_5798292.

Que para resolver la pretensión principal esta Subdirección procede a señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MOTEL HOLLYWOOD	19880905	19881231	TIEMPO SERVICIO	118
MOTEL HOLLYWOOD	19890101	19891030	TIEMPO SERVICIO	303
2 1 SEGURIDAD CONTINENTAL LTDA	19901202	19901231	TIEMPO SERVICIO	20
2 1 SEGURIDAD CONTINENTAL LTDA	19910101	19911231	TIEMPO SERVICIO	365
2 1 SEGURIDAD CONTINENTAL LTDA	19920101	19921201	TIEMPO SERVICIO	336
2 1 PESEA LTDA	19940220	19940701	TIEMPO SERVICIO	163
2 1 SIMPRO LTDA	19940705	19941215	TIEMPO SERVICIO	164
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30

37
174

SUB 105905
23 JUN 2017

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030301	20030329	TIEMPO SERVICIO	29
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030401	20030429	TIEMPO SERVICIO	29

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030501	20030529	TIEMPO SERVICIO	29
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030601	20030629	TIEMPO SERVICIO	29
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030701	20030729	TIEMPO SERVICIO	29
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030801	20030829	TIEMPO SERVICIO	29
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030901	20030929	TIEMPO SERVICIO	29
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20031001	20031029	TIEMPO SERVICIO	29
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20031101	20031129	TIEMPO SERVICIO	29
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20031201	20031229	TIEMPO SERVICIO	29
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040101	20040127	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040201	20040227	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040301	20040327	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040401	20040427	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040501	20040527	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040601	20040627	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040701	20040727	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040801	20040827	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040901	20040927	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20041001	20041027	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20041101	20041127	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20041201	20041227	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050101	20050127	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050201	20050227	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050301	20050327	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050401	20050427	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050501	20050527	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050601	20050627	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050701	20050727	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050801	20050827	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050901	20050927	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20051001	20051027	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20051101	20051127	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20051201	20051227	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060101	20060127	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060201	20060227	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060301	20060327	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060401	20060427	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060501	20060527	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060601	20060627	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060701	20060727	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060801	20060827	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060901	20060927	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20061001	20061027	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20061101	20061127	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20061201	20061227	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070101	20070127	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070201	20070227	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070301	20070327	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070401	20070427	TIEMPO SERVICIO	27
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070901	20071031	TIEMPO SERVICIO	60
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080201	20080331	TIEMPO SERVICIO	60
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080801	20081031	TIEMPO SERVICIO	90
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090101	20090331	TIEMPO SERVICIO	90
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30

39
116

SUB 105905
23 JUN 20[illegible]7

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 105905
28 JUN 2017

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170201	20170202	TIEMPO SERVICIO	2
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,261 días laborados, correspondientes a 1,323 semanas.

Que nació el 20 de octubre de 1966 y actualmente cuenta con 50 años de edad.

Que obra concepto emitido por COLPENSIONES en el cual se califica una pérdida del 55.86% de su capacidad laboral al señor **MANJARREZ CORDOBA EUDIS** estructurada el 2 de febrero de 2017 mediante dictamen No: 2017214653LL del 5 de mayo de 2017.

Que en el presente asunto vale la pena señalar, que según constancia de la compañía Asesorías y Servicios en Salud ASALUD LTDA el dictamen de perdida de la capacidad laboral No. 2017214653LL del 5 de mayo de 2017 se encuentra ejecutoriado, toda vez que de conformidad con el artículo 142 del Decreto 019 de 2012 no se presentaron inconformidades una vez transcurridos diez (10) días hábiles a la notificación efectuada del mismo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o mis de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*

Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de

41
ARO

SUB 105905
23 JUN 2017

2003, salvó la expresión "*y su fidelidad haya sido por el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez*", la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: "*El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas "*por solicitud de la entidad de*

SUB 105905
23 JUN 2017

previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común, *"...comenzar a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.
Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 5,913,967 x 69.00% = $4,080,637

SON: CUATRO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	7 de febrero de 2017	7 de febrero de 2017	5,913,967.00	0.00	1	69.00	4,080,637.00	SI

El disfrute de la presente pensión será a partir de 7 de febrero de 2017, es decir a fecha de estructuración teniendo en cuenta que el interesado allega certificado de incapacidades emitido por COOMEVA EPS, en la que establece que la última incapacidad se liquidó hasta el 27 de octubre de 2016 es decir con anterioridad a la fecha señalada

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la invalidez

El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin

43
120

SUB 105905
23 JUN 2017

efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 860 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor del señor MANJARREZ CORDOBA EUDIS, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 7 de febrero de 2017 = $4,080,637

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	19,587,058.00
Descuentos en Salud	2,350,600.00
Valor a Pagar	17,236,458.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 201707 que se paga en 201708 en la central de pagos del banco AGRARIO C. P. de la ciudad de SAN JUAN DEL CESAR GUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9261	$4,080,637.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: El (a) interesado (a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

121 44

SUB 105905
23 JUN 2017

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al Señor **MANJARREZ CORDOBA EUDIS** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdireccion de Determinacion IX (A)
COLPENSIONES

SAMUEL ALBERTO CRISTANCHO [illegible]ION
ANALISTA COLPENSIONES

JAIME ANDRES FERNANDEZ PRECIADO

MARIA ADRIANA CITA RODRIGUEZ
REVISOR
Angel Manuel Deluque Lopez

COL-INV-03-501.1

DANIEL GERALDINO
Derecho de Seguros & Responsabilidad Civil

ANEXO 3

Cra. 57 No. 99A-65 Of. 1109 Torre Sur Edificio Torres del Atlántico
gerencia@geraldinolegalseguros.com.co
3177598 - 3203974729 - 3106331908
www.geraldinolegalseguros.com.co
Barranquilla - Colombia

Calle 14 No. 12-52 Of. 01
5901002 - 3106331908
Valledupar - Colombia

46
123

sura

Medellín, 04 de Octubre de 2017

Señor(a)
EUDIS MANJARREZ CORDOBA
Cl 8 # 11 – 57
San Juan Del Cesar

Asunto: Respuesta a la reclamación 0830099763857 del Seguro (Vida Grupo Contributivo) No. 083000572016
Tomador: Fondo De Empleados Del Cerrejon Fondecor

Respetado señor(a):

Concluido el estudio de la reclamación presentada por el amparo de Invalidez Por Enfermedad, le informamos que Seguros de Vida Suramericana S.A., no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización.

Nuestra decisión toma fundamento en el hecho que la póliza en asunto a la fecha de la estructuración de Invalidez (07/02/2017), solo cuenta con el amparo de Vida en caso de fallecimiento, por lo tanto la indemnización no tiene cobertura.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 427 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,

DIRECCIÓN CENTRO DE OPERACIONES VIDA
Seguros de Vida Suramericana S.A.
DEAM